

Colly Alsina, Pedro Mártir

Norma en que se presentan varias fórmulas de contratas de fletamentos, conocimientos, pólizas de seguros, letras de cambio, patronías de buque, facturas, libros de cuentas, balances, contrata de compañía, cartas, etc. / que para gobierno de un hijo suyo joven comerciante compuso Don Pedro Martir Coll y Alsina

Barcelona : Por la Compañía de Jordí, Roca y Gaspar, 1803

Signatura: FEV-AV-P-00640

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

1716



Exlibris

Jesús Rodríguez Salmones

C.B. 6000000110475

FEV - AV - P - 00640

R 6011

NORMA
PARA UN JOVEN
COMERCIANTE



221

N O R M A

EN QUE SE PRESENTAN

FORMAS Y MUESTRAS DE CONTRATAS DE
COMERCIO, CUMPLIMIENTOS, MUESTRAS DE CUENTAS, LETRAS
DE CAMBIO, PAGOS DE SUJETOS, FACTURAS,

N O R M A

PARA UN JOVEN

COMERCIANTE.

DON PEDRO MARTIN COLL,



BARCELONA: MDCCCIII.

En la Librería de Juan, Roca, y Galdós.

N O R M A

PARA UN JOVEN

COMERCIANTE.

N O R M A

EN QUE SE PRESENTAN

VARIAS FÓRMULAS DE CONTRATAS DE
FLETAMENTOS, CONOCIMIENTOS, POLIZAS DE SEGUROS, LE-
TRAS DE CAMBIO, PATRONÍAS DE BUQUE, FACTURAS,
LIBROS DE CUENTAS, BALANCES, CONTRATA
DE COMPAÑÍA, CARTAS, &c.

QUE PARA GOBIERNO DE UN HIJO SUYO
JOVEN COMERCIANTE

COMPUSO,

DON PEDRO MARTIR COLL,

Y ALSINA.

de Louplina



BARCELONA: MDCCCIII.

POR LA COMPAÑÍA DE JORDI, ROCA, Y GASPÁR.



N O R M A

EN QUE SE PRESENTAN

VARIAS FÓRMULAS DE ENTREVISTAS DE
ALUMNOS, EXAMENES, PRUEBAS DE ACERDOS, DE-
TRAS DE CANTO, ESTUDIOS DE NUESTRO PASADO,
LIBROS DE CANTO, CANTOS, CANTOS,
DE CANTO, CANTO, ETC.

QUE PARA GOBIERNO DE EN SUO

JOVEN COMERCIAL

COMPUSO

DON PEDRO MARTIR COLI,

Y ALIADO



BARCELONA: MDCCLXII.

Por la Compañía de Juan, Rosa, y García.

Hijo mio: Tu sabes que formé este quaderno con el solo fin de darte las mas precisas instrucciones para el desempeño de tus encargos en el proyectado viage; pero tambien sabes que esta verdad no me extraerá de la justa critica que de él podrá hacer un sabio. En conseqüencia, si la casualidad lo conduce á sus manos, te encargo, que si lo vés, estés vigilante en la observacion de sus gestos, ó expresiones, las que sin duda serán traslucientes del baxo concepto, que formará de su Autor, no solamente por la falta de orden en la colocacion de los asuntos, sino tambien por las del

estilo, y quizá del material escrito; pero tu, movido del zelo y amor que me debes, podrás con atentas expresiones decirle, que la cortedad no exime á un Padre de dar á sus hijos la enseñanza, y preceptos, que sepa coordinar, por mas que de otra parte procure por medio de buenos, y sabios Maestros, constituirles en el mas eminente grado de perfeccion.

En los escritos del siguiente cuaderno te notaré la idea, que me parecerá mas justa acerca el modo con que se debexia llevar aquella parte de comercio, á que será referente; pero como aquellas notas serán limitadas, y solamente relativas al particular asunto de que se tratará, aun te faltarán muchos conocimientos para la idea ge-

nexal de lo que es un hombre de bien,
ó de un buen caracter. Del que tuvo
Cicéron hacen mucho elogio los hombres
sabios, y creo que es, porque las má-
ximas de aquel Heroe eran: de que co-
mo á Ciudadano se debe servir á la
Patria.

Que el sabio debe estudiar para
conocer la verdad; que debe consagrar
la vida por ella; y que debe tener va-
lor para decirla.

Que el sabio no se debe envanecer
con los honores; y que el Heroe huye de
ellos.

Que la gloria de los hombres es
la imagen de sus virtudes, y que con
esta mixta se puede ser zeloso de ella,
siempre que alguno pretenda ofuscarla.

Que quando no se puede impedir

un mal, es gloria poder manifestar que no se ha sido cómplice en él.

Que se puede ser constante sin tenacidad, humilde sin baxeza, é intrépido sin temeridad.

Que el que es cobarde para defender su honor, no tiene valor para defender el de un amigo.

Que el que no se humilla con las adversidades, será orgulloso siempre que tenga poder y riquezas.

El hombre de un buen caracter será siempre honrado por la gente civil, y si une à este un perfecto cumplimiento de la santa Ley, será à mas estimado de Dios, que es lo que mas importa à tu felicidad.

AL LECTOR.

Los estímulos del afecto paternal hácia al bien espiritual, y temporal de mi hijo me induxeron á la idea, que si á un jóven como él, que quiere emprender el vasto campo del comercio, le falta la practica que se enseña en las casas de los sabios profesores, le era alomenos conducente, sino necesario, suplirle aquella enseñanza por algun medio que le hiciese palpable la buena fe, que debe regir todas las operaciones comerciales, y el orden practico que la costumbre, ó usos mercantiles tienen establecido. Movidó de estas ideas busqué, y miré si entre los varios

impresos de nuestros ilustrados Comerciantes se hallaba lo que apatecia mi designio, y en ninguno de ellos encontré la reunion coordinada que deseaba mi curiosidad, arreglada segun la practica de este Principado.

En este apuro determiné formar esta diminuta obra para sola la instruccian y servicio de mi hijo; y vista por alguno de mis amigos me persuadió que la presentase al público, suponiéndome que podria ser de alguna utilidad á los aprendices de la misma profesion, y á mi por otra parte, si el público la estimaba y hacia aprecio de ella. Uno y otro de dichos objetos ó motivos me inclinaban á la deliberacion; pero luego que se me presentaba la reflexion de lo que dirian los sabios acerca el complexo de la obra, me retraia de aquella resolucion; y tanto mas, quanto la consideraba destituida de aquel amparo, que los eruditos y grandes hombres se dignan dispensar, quando se les dedica algun escrito

acreeador á su aprecio. Con todo me determiné á presentarla al Gobierno, y habiéndose este servido permitir su impresion, mediante la censura que precedió, no solo la creo algun tanto garantida, sino tambien digna por si de la publica aceptacion. Sino encuentras en ella las luces y conocimientos que apeteces para tu instruccion, alomenos ballarás bien significado el deseo de inducirte á buenas máximas y moral, que es el objeto que me propuse para mi hijo, y el parecer que me ha dispensado la generosidad del Señor Censor.

Quando no se trasluciera otra cosa en todo el contexto de la obra, que este mi buen deseo, mereceria sin duda ser bien recibida, y tratada con benignidad de todos, en agradecimiento si quiera á la buena voluntad; pero si contiene ademas un competente número de principios, y reglas utilisimas á todo comerciante, y sobre todo unos modelos y normas practicas, arregladas á los usos del pais,

de los varios escritos, contratos, estados, cuentas &c. que mas frecuentemente se forman en el exercicio del comercio, con cuyo auxilio puede qualquier, aunque no sea comerciante de profesion, expedir facilmente sus negocios, y los que lo son, rudimentar á sus dependientes principiantes en las primeras ideas de lo que despues deben estudiar y saber con mas extension; porque no puedo prometerme, que á pesar de las faltas que se noten en el orden, estilo y propiedad de voces de este Prontuario, ó Manual, halle no obstante en tí, seas quien fueres, buena acogida? Así lo espero, como deseo tu bien, y que seas feliz.

I

Este quaderno contendrá una idea de algunas de las partes que comprehende el todo del comercio, y esta se presentará por medio de fórmulas que podrán servir para aquella parte de comercio á que serán referentes. A continuacion de ellas se pondrán notas interesantes, y relativas al mismo asunto, de las quales se podrá tomar lo que se estime conducente.

Las ideas se colocarán como vayan acudiendo; y de antes será útil saberse que el comercio por ser de provecho, y lucrativo debe llevarse con equidad, y por consiguiente que los que quieren exercerle deben saber quales son sus conexiones y preceptos, para conducirse en todos sus hechos con el órden, exâctitud, y prudencia que sea necesario.

La ciencia de los Comerciantes consiste y comprehende dos partes. La una es un perfecto conocimiento de todas las calidades, y circunstancias de las cosas en

II
que se comercia, y la otra es saber hacer las escrituras necesarias para el tal comercio, con un órden, claridad, y exâctitud, que en todo tiempo se pueda ver con perfeccion todo aquello en que ha consistido.

El conocimiento de la primera parte se adquiere mas con la práctica, que se enseña en las casas de los mismos Comerciantes, que con los preceptos teóricos que aquellos dicten: la segunda sí, que se puede adquirir mediante el estudio de algunos principios fundados en reglas ciertas, y constantes, de las quales se dará en seguida alguna nocion.

Primeramente debe suponerse que las cuentas se aplican ordinariamente con relacion á tres objetos, que son en negocios de Banco, ó papel, de mercaderías, y de dinero. Cada uno de estos comercios puede ser hecho por cuenta propia; por cuenta de otro, y por cuenta en sociedad. En los dichos comercios se practican tres suertes de acciones, que son recibir, entregar, y cambiar: Igualmente son

tres los modos de negociar que son comprando, vendiendo, y trocando.

Para la efectucion de los negocios, se valen los Comerciantes de tres efectos, que son dinero, mercaderías, y letras de cambio, villetes, ó promesas. Los negocios de compras se hacen de tres modos, que son comprando al contado, á plazo, y en cambio.

Las cuentas en los libros se forman por tres causas, que son por la del propio Dueño, ó Negociante en comercio de su cuenta propia; por la de los negocios que se tienen con otras Personas; y por la de los mismos efectos, con que se comerciá.

Tres cosas deben considerarse como objetos principales en la formacion, ó asiento de las dichas cuentas, y son: el sugeto por quien se forma la cuenta, el débito, para conocer lo que se ha entregado á el tal sugeto, y el crédito por la evidencia de lo que de él se ha recibido.

De las dichas cuentas resultan tres conse-

IV

qüencias: la primera saber quales son los deudores, y en que tiempo deben pagar sus deudas; la segunda saber quienes son los acreedores para pagarles á su tiempo sus alcances; y la tercera saber quales son los efectos que entraron y salieron, el estado de sus existencias, y las utilidades, ó pérdidas que de ellos hayan resultado.

Por ultima instruccion tengase entendido, que las cuentas pueden finalizarse de tres distintos modos, que son: con provecho, con pérdida, y sin pérdida, ni provecho.

En la seguida de este quaderno se verá la práctica de estas definiciones; y como las Naves son los instrumentos con que se verifican los viages ultramarinos, vamos á empezar por las contratas de fletamentos, por ser este contrato el primero, que regularmente se practica, para la efectuacion de los viages, ó expediciones á la América.

FORMULA DE UNA CONTRATA

PARA UN FLETAMENTO DE UN BUQUE.

J. M. J.

En Calella á los 25 de Enero de 1802. el Capitan... que lo es de la Polacra nombrada... de la Matricula de... que al presente se halla anclada en el Puerto de Barcelona, siendo su porte de... toneladas poco mas, ó ménos, bien enfuto, y carenado de nuevo, bien pertrechado, y armado con... cañones de hierro, y demas armas, y precisos arreos á proporcion; equipado con... hombres comprehendido dicho Capitan, abastecido de vitualla, y municiones, pronto y dispuesto para qualquier viage, segun la certificacion de los Péritos T, y T, que presenta, ha concluido fletamento de la nombrada Polacra con Don... baxo los pactos, modos, formas, y condiciones que uno y otro de su espontanea voluntad han convenido, á saber.

1. Que dicho Capitan dá y concede el expresado buque al referido Don... por el tiempo de un año, que empezará á correr desde el dia 1º de Febrero próximo venidero, en qual dia ha de tener puesto su lastre, y estar pronto para recibir la carga, que se le pondrá por cuenta del referido Fletador; pero si al fin del

del año estuviere la dicha Polacra por algun accidente en el viage, seguirá el fletamento hasta que llegue á salvo al Puerto ó lugar destinado, y acabada la entera descarga, y entretanto correrá la prorata del flete convenido.

2. El Capitan ha de suministrar al dicho Fletador, ó á quien por él fuere, lancha, y bote de la Polacra con sus Marineros para cargar, y descargar á tiempo y lugar qualquiera mercadería que se haya de llevar, traer, ó transportar á disposicion del dicho Fletador.

3. Deberán el Escribano de la Polacra, y su Ayudante asistir uno á bordo, y otro en tierra á recibir y enviar con la dicha lancha y bote las mercaderías, que se carguen en la Polacra, en donde harán que se sienten en el libro manual, del qual deberá luego pasarse al Libro del manifiesto con los nombres, y apellidos de quien cargue; para donde, y para quien, con sus marcas, fletes, é hipotecas, si las hay, dando sus recibos para recobrarlos, quando se formarán y entregarán los conocimientos.

4. Promete el dicho Capitan, que puesta en tierra la cargazon referida, luego, permitiéndolo el tiempo, la cargará, y partirá con la expresada Nave, encaminandose á su destino, navegando en convoy, ó sin él, segun la ocasion, y como quisiere el dicho Fletador, á quien no causará retardo alguno, sino que sea por algun accidente forzoso.

5. Queda convenido, que todos los fletes que se sacarán en qualquier viage, como otra utilidad cierta, ó incierta, comprehendidas las propinas, descaminos de ropas, averias ordinarias, fletes de Pasajeros, y por fin qualquier otro emolumento, aunque sea de los reservados para el Capitan, Oficiales, y Marineros, y tambien la capa, medios fletes, y demas cosas exceptuadas, todo pertenecerá por entero al mismo Fletador, á quien fielmente se habrán de entregar todas las dichas cosas por quien las recibiere, y en falta de él, al sobrecargo que hubiere puesto en su lugar.

6. Deberá el Capitan hacer que el Escribano ú otra Persona que él deputare, cobre puntualmente las dichas cosas á riesgo del dicho Capitan, y que se paguen al Fletador ó sobrecargo, y ha de hacer que conste haber practicado la susodicha diligencia, eo entrega.

7. Podrá el Fletador poner en el Buque en su lugar por sobrecargo á quien gustáre, el que habrá de estar en sitio decente, y será mantenido á costa, y en la mesa del mismo Capitan, quien deberá observar y cumplir las órdenes del dicho sobrecargo, como si fuese el propio Fletador.

8. Queda ajustado, que los ancorages, consulados, Pilotages, Patentes, y otro qualquier gasto ordinario, ó extraordinario, pertenezcan enteramente al buque y Capitan, sin que en alguna de estas cosas entre el Fletador.

9. Se ha convenido, que si por algun accidente

se

se ofreciere al Capitan componer, ó carenar la Polacra durante el tiempo de este fletamento, por lo que se hubiese de detener en algun Puerto mas de tres dias, no corra entretanto el flete, y quede suspendido el término del fletamento, y si por el mismo motivo se hubiese de aligerar, ó descargar parte, ó el todo de las mercaderías, el gasto del desembarque y embarque sea por una mitad de cuenta de la Polacra, y por otra del Fletador.

10. Si intervinriere fuerza de Príncipe con embargo de la Polacra, y mercaderías, ó del uno, ó del otro, y no se pudiese lograr el desembargo en el término de diez dias, será libre al Fletador, ó al sobrecargo, hacer que se acabe el fletamento, y que cesen las mesadas; pero el Fletador habrá de abonar la mitad de los gastos diarios para el mantenimiento de la Tripulacion por el tiempo que faltare en acabar el año del fletamento de dicho Buque.

11. Deberá dicho Capitan conducir, y llevar su Polacra y gente, mientras dure el presente fletamento, á donde quiera el dicho Fletador, ó sea el sobrecargo; esto es, á qualquier parte diestra, ó siniestra, tierra de católicos, ó infieles, segun los viages que ellos emprendieren, y servirles bien, y fielmente, y con cuidado, defendiendo la carga, segun toda su posibilidad y la de su gente, y manteniendo bien proveida la Polacra por todo el tiempo del fletamento, como debe hacer un honrado Capitan.

12. Deberán el dicho Capitan y el Escribano firmar las obligaciones y conocimientos á favor de los Mercaderes, y de qualquier otro que cargare, segun sea costumbre, y como si cargare el mismo Fletador.

Y por ultimo queda ajustado, que el dicho Fletador haya de pagar al referido Capitan por su justo flete, y estipendio pesos de 128 quartos por cada mes en moneda de oro, ó plata sonante, principiando, y terminando como se ha dicho, y en el modo siguiente; á saber, anticipándole á su riesgo dos mesadas, para que el Capitan se pueda valer de ellas en tiempo habil, y despues la mitad de una mesada por cada mes durante el año, y lo restante dentro de diez dias despues de concluida la ultima descarga; y á demas de lo expresado deberá el dicho Fletador pagar á la fin al mencionado Capitan quinientos pesos de los dichos, y otros tantos entre los Oficiales, y Marineros, en agradecimiento de los buenos servicios que haya recibido de cada uno de ellos.

A demas de esto podrá el dicho Capitan por provecho suyo, y de su gente, embarcar por su cuenta en cada viage mercaderías, que computen, é importen el peso, y cabida de diez toneladas, con advertencia y condicion, que no sean de la calidad de las que embarcáren el dicho Fletador ú otro por él, ó que de algun modo le puedan perjudicar. Para cuyo cumplimiento loando y aprobando la presente contrata, y los pactos, y condiciones en ella expresadas, convienen y pro-

B

me-

meten el uno al otro recíprocamente atender, y cumplir lo en ella convenido sin dilacion, ni efugio alguno, obligando á saber, el Fletador todos sus bienes, y en especial todos los que cargare, y el Capitan su Polacra, fletes, aparejos, y demas bienes, y emolumentos pertenecientes á él, y á la dicha Polacra. En fe de lo qual se han escrito dos copias respectivamente firmadas por dichos Fletador y Capitan, siendo presentes por testigos Don.... y Don.... de la predicha Ciudad, que igualmente las han firmado despues de los dichos interesados.

MODELO PARA OTRO FLETAMENTO

PARTICULAR.

Sébase como por razon del fletamento convenido entre el Patron.... de la Matricula de la Villa de una de las que componen la Provincia de Mataró, que lo es del Bergantin nombrado.... de porte fanegas poco mas, ó menos, y Don vecino de se ha hecho, y firmado la presente escritura, con la que el dicho Patron cede á flete al referido el dicho Bergantin para hacer viage de ida, y vuelta de Alicante baxo los pactos y condiciones siguientes.

Primeramente promete dicho Patron tener su Bergantin apto, y estanco, y bien regado, y provisto de todo lo necesario para partir la primera hora de tiempo

po

po favorable para el Puerto de Alicante, sin tocar á parage alguno, á menos de precisa necesidad, obtenidos primeramente los papeles correspondientes.

Otro sí. Que al arribo al dicho Puerto se presentará, y dará aviso á Don . . . residente en el mismo Puerto, de quien recibirá el entero de su cargo, sin poder recibir á su bordo cosa alguna de otro, sin expreso consentimiento por escrito del referido . . . T; y en caso de no poder, ó no querer darle este su cargo en Alicante, podrá hacerle pasar á recibirlo en una de aquellas playas vecinas del dicho Puerto, no excediendo la distancia de ocho leguas.

Otro sí. Que cargado que esté el Bergantin, firmadas las polizas, y despachado del Ministerio, sin demora alguna, verificará su viage de regreso para la Ciudad de Barcelona, confiriéndose en dicha Ciudad con Don . . . quien de parte del Fletador le comunicará á donde deberá executar su descarga del todo, ó porcion; la que deberá verificar en una, dos, ó tres plazas, siendo estas en la Provincia de Cataluña, y en la parte oriental de la referida Ciudad de Barcelona.

Otro sí. Que concede el dicho Patron al Fletador veinte dias laborativos corrientes para la carga, y descarga, y diez de sobre estarias, pagándole siete duros en plata por dia de estos últimos, si se verificasen; en cuyos dias de estarias no se contarán los de navegacion de una á otra parte, ni los que estuviere por quarentena.

Otro sí. Que luego que dicho Patron haya descargado enteramente, se obliga el Fletador á hacerle pagar sus fletes en moneda sonante á razon de quatro reales de vellon por cada fanega de cevada, y cargando otros géneros, á razon de quatro reales de vellon por cada quintal peso catalan, y cinco por ciento de caxa sobre el resultado de los fletes, sin otra cosa mas.

Otro sí. Que el dicho fletamento sea por tres viages consecutivos, y que luego de finido uno, deba el dicho Patron emprender el otro, á menos que por razon de la paz, variacion local del Exército, ú otra circunstancia imprevista, no tenga cuenta al Fletador el tal giro; pues en este caso con la mera declaracion del expresado Fletador cesará, y no tendrá mas efecto el tal fletamento.

Otro sí. Y finalmente convienen y se prometen uno á otro que en caso de averia extraordinaria (lo que Dios no permita) se arreglará segun costumbre, y estilo establecido en la Real Lonja del mar de la dicha Ciudad de Barcelona.

Para cuyo cumplimiento obligan &c. En fe de lo qual se hacen tres copias, que cumplida la una, las otras no sean de ningun valor; lo que fué hecho en la Villa de . . . , presentes por testigos los á baxo firmados.

FOR-

FORMULA DE FLETAMENTO

HACEDERO POR CUENTA DEL REY.

Yo el Patron vecino y de la Matricula de que lo soy de la Saetia nombrada de porte toneladas, que se halla anclada en el Puerto de esta Ciudad estanca de quilla, y costados, con todos los aparajos necesarios para poder navegar, y de valor pesos de 128 quartos cada uno, segun consta de la certificacion dada por los Maestros mayores de carpintería . . . T, y T de fecha 3 del corriente mes, digo: Que la fleta al muy Ilustre Señor Don Intendente General de este Ejército y Principado para hacer viage en servicio de S. M. á los parages, que se me mandare bajo las condiciones siguientes.

1. Que recibiré á bordo de mi dicha Embarcacion todo lo que se me mandare por dicho Señor Intendente, ya sean pertrechos de artillería, municiones, tropa, víveres, y qualesquier otra cosa, que dispusiere su Señoría, debiendo Yo con mi tripulacion ayudar á cargarlo todo con la mayor comodidad, resguardo y prontitud que se requiere, dando mi lancha equipada, no solo para la carga y descarga, sino tambien para lo que dispusieren los Superiores, hasta poner en tierra, ó transbordar quanto se ofreciere.

2. Que por el tiempo que estuviere empleado en el Real servicio desde el citado dia 3 de este mes inclu-

si-

sive, que se me embargó mi embarcacion, se me hayan de satisfacer de cuenta de la Real Hacienda por cada una de las toneladas del porte de ella pesos de 128 quartos cada uno al mes, no comprendiendo en esta cantidad el 5 p^o de capa correspondiente á mí dicho Patron, debiéndoseme anticipar por esta Tesorería de Ejército lo correspondiente á un mes, y si en este término permaneciére aun en este Puerto, se me haya de adelantar el equivalente á otro mes, y así seguidamente hasta que se me despida; pero siendo el despido ántes de cumplidos dos meses de servicio, entónces se me deberá abonar, ó satisfacer lo correspondiente á dichos dos meses; como y tambien que en el caso que por razon de este viage fuese obligado á mi regreso á hacer quarentena, se me deberá abonar todo el tiempo que estuviere en ella de la misma manera que si fuere empleado en el Real servicio.

3. Que en el caso de embarcarseme Tropa, así Oficiales, como Soldados, y demas que deban percibir racion, me haré cargo de todos los víveres que se me entregáren de cuenta de la Real Hacienda, haciendo su distribucion con arreglo á las instrucciones que se me darán para este efecto, y haré constar por certificacion del Xefe, ó Comandante destinado á mi buque; por cuyo trabajo se me ha de satisfacer un real de vellon cada mes, contado desde el dia que se me embarque la Tropa inclusive, por cada uno de los que perciben racion, y á mas una racion diaria á mi disposicion

cion ó beneficio, desde el propio dia, debiéndoseme abonar un cuarto p^o de mermas de la galleta y 1 p^o de los caldos, carnes saladas, y todos los demas géneros; siendo de cuenta de la Real Hacienda las obras de firme que se ofrecieren para la colocacion de la expresada Tropa en mi buque, como y tambien los utensilios necesarios para el servicio de la misma, de que deberé dar razon justificada por certificacion de dicho Xefe, ó Comandante al Ministro de la Real Hacienda del Puerto, ó Plaza, á que se me despida; donde entregaré á su disposicion los víveres, que me sobraren, utensilios que hubieren quedado, y demas de que me haga cargo, mediante relacion, ó inventario que se me habrá de dar.

4. Que en caso de ser apresado por los Enemigos de S. M., ó pérdida en la costa perseguida de ellos, ó por qualquier otro accidente motivado la dicha mi Embarcacion, se me ha de satisfacer por la Real Hacienda sin descuento alguno dos tercias partes del valor escrito de mi dicha Embarcacion, ó de la avería que padeciere.

5. Que durante este viage deberé ser franco de derechos de ancorage, toneladas, capitanaías del Puerto, lastres, y deslastres en todos los Puertos, Bahias, ó Calas de los Dominios de S. M., donde ancorare, y de Consulados en los extrangeros.

Con cuyas condiciones prometo hacer todo lo referido, y para su cumplimiento obligo mi Persona, y bienes,



nes, especialmente la referida mi embarcación con todos sus arreos. Lo que firmo en Barcelona á de Febrero de 1802. = Patron... T.

APROBACION. Barcelona de Febrero de 1802.

Apruebo esta contrata en el Real nombre de S. M. con intervencion del Señor Contador Principal de este Ejército y Principado, y arreglese por el Escribano mayor de esta Intendencia la escritura de fletamento al tenor del papel de condiciones que antecede T . . . con mi intervencion. . T Por ende dixo el mencionado Patron . . . T . . . que se allana, y se allanó á lo contenido, y expresado en el preinserto papel de condiciones; y en su consecuencia que prometía y prometió al mencionado Señor Intendente General, y demas Señores Ministros de S. M. que convenga, que cumplirá bien y perfectamente todo lo que venga á su cargo, segun las referidas condiciones, sin faltar en cosa alguna baxo obligacion de su Persona, y bienes muebles, é inmuebles habidos y por haber en qualquiera parte que sean, y con especial hipoteca de dicha Embarcacion y pertrechos de ella como á deudas fiscales, y reales. Renunciando á su propio fuero, Jurisdiccion, domicilio, y vecindad, y á la ley *convenerit de jurisdictione omnium judicum*, á las demas de su favor y á la general del derecho en forma, sometiéndose al fuero y jurisdiccion de esta Intendencia y demas Tribuna-
les

ies de S. M. que convenga, con todas las cláusulas garantijas. Y el susodicho Señor Intendente General en el Real nombre de S. M. y en virtud del Ministerio que exerce, dixo, que cumpliendo el dicho Patron á lo que se ha obligado, segun arriba está estipulado, se le cumplirá por parte de la Real Hacienda el pago, y satisfaccion de los fletes, y demas que venga á su cargo, quedando por ello obligada la misma Real Hacienda. En cuyo testimonio así lo otorgaron dicho Señor Intendente General, y el expresado Patron... T.. á quien Yo el Escribano doy fe conocer, y lo firmaron, siendo presentes por testigos... T y T. &c. Ante mi &c.

FORMULA PARA NOMBRAMIENTO

DE PATRON, Ó CAPITAN DE UN BUQUE.

En la Villa de Calella á los... dias del mes de Febrero de 1802, en nombre de Dios, y con presencia del Señor Justicia, los Señores.. T.. T.. T, y T porcionarios de la Polacra nombrada... construida en el astillero de esta Villa por direccion de.... la que de presente se halla en el Puerto de Barcelona á la custodia de..... todos interesados: á saber... T y T por $\frac{3}{8}$ cada uno.... T.. T y T por $\frac{2}{8}$ cada uno.. T... T y T por $\frac{1}{8}$ cada uno... T por $\frac{1}{32}$, y T y T por $\frac{1}{64}$ cada uno, de su libre y espontanea voluntad eligen y nombran por Patrón de la expresada Polacra

C

á..

á concediendole libre administracion de ella con la absoluta facultad de proveerla de todo lo necesario para su habilitacion , para fletarla , navegarla , y hacer todo lo demas que debe un experimentado , y prudente Patron , segun los usos marítimos que tiene establecidos el Tribunal Real del Consulado de Barcelona , mediante los pactos , y condiciones convenidas , y siguientes.

Primeramente: Que dicho Patron deba consultar á los mismos interesados , ó al que estos nombraren , antes de hacer algun gasto á la dicha Polacra , ó algun ajuste de flete para qualquier viage que sea , lo que estos estimaren en su razon , á fin de practicar dicho Patron lo que á dichos interesados convenga.

Otro sí. Deberá el dicho Patron á la fin de cada viage dar cuenta del resultado á sus dichos interesados , sea de utilidad , ó de menoscabo.

Otro sí. No deberá , estando en esta Provincia , tomar dinero sobre buque y fletes de persona alguna que no sea de los interesados ; y en el caso que alguno de ellos no quisiere prestar la parte del interes , que correspondiera , podrá el dicho Patron tomarlo de la persona que quiera ; pero deberá ceñir la escritura á lo mandado en el Título 13 Capítulo 238 de las costumbres marítimas del Real Consulado de Barcelona , en las que se ordena , que en tal caso deba el Patron hipotecar para la seguridad de lo que fuere preciso tomar , el interes , ó parte que tuviere en el buque el tal que de-

dexare de contribuir con su contingente, y esto baxo diction de nulidad de lo contrario,

Otro sí. Que pueda el dicho Patron tomar dinero á cambio por la precisa cantidad, que necesitare, quando en alguno de los viages aconteciere algun daño al expresado buque, para cuya recomposicion, y habilitacion le precisare algun caudal, y este deberá tomarlo al recomendatario que le hayan señalado los interesados en aquel puerto en que derribare; debiendo asimismo practicar con intervencion de aquel todo lo que sea preciso para la reparacion del tal daño: y en el caso de que no lo haya, podrá dicho Patron tomar el dicho dinero de la persona que le pareciere, y deberá llevar los documentos legales que corresponda, para presentar, y acreditar en su retorno á los interesados las precisas operaciones acerca del tal hecho.

Otro sí. Que del total de los fletes, que ganará el expresado buque en cada uno de los viages, que verificará á América, ó al Mar báltico, respecto de ser tan crecidos los gastos que se requieren para dichos viages, se sacará un 10 p^o á favor del mismo buque para su habilitacion, segun es de costumbre.

Otro sí. Que la presente escritura sea registrada en el Tribunal Real del Consulado del mar de la Ciudad de Barcelona, para que sea publica á toda y qualesquiera persona que quiera enterarse de ella, al efecto de que nada se pueda alegar contra los sobre insertos pactos y condiciones, en razon de los hacederos tratos con dicho Patron.

Y así con dichos pactos, y no sin ellos dan y ceden en dichos respectivos nombres al expresado la facultad, y lleno poder de regir, y gobernar, defender, y patronear la referida Polacra, y de navegar con ella segun estilo y uso del mar, á qualesquiera parte del mundo que convenga, llevando y conduciendo géneros, mercaderías, y pasajeros, de legítima conduccion, poner marineros para el servicio del dicho buque, y aquellos renovar, y substituir siempre y quando le pareciere; con facultad que expresamente se le dá, de que padeciendo dicha embarcacion algun naufragio, pueda todo lo resultante de ella vender, economizar, y beneficiar, y lo demas que en razon del régimen, y buena administracion del enunciado buque podrian hacer los otorgantes, y demas interesados, constituyendo al dicho Procurador con libre, franca, y general administracion en caso semejante, y no de otra manera; y con la inteligencia de que deberá usar de esta última constitucion y administracion, quando no se hallare en aquel lugar Recomendatario ó Comisionado por parte de los dichos interesados, prometiendo tener por valido quanto en su razon por el mismo Patron será hecho, y practicado, y no revocarlo jamas por motivo alguno baxo la obligacion de sus respectivos bienes, y partes, en que interesan sobre el dicho buque. Y el referidoaceta esta escritura de patronía y promete, &c.

Y condiciones en razon de los papeles de los
 Y
 NO-

N O T A.

El Patron ó Capitan de una nave es un administrador, y gobernador de ella, con tanta facultad, acerca de lo que contrata en dicho nombre, como si fuese un verdadero propietario. Esta facultad le procede del nombramiento que le hacen los accionistas del tal buque; y como este nombramiento regularmente se hace con alguna limitacion, y condiciones, y siendo todas ceñidas á los buenos usos del Consulado del mar, y con mira al mutuo respectivo interes de ambas partes, parece que los tales administradores no pueden dexar de cumplir aquellos convenios con la mayor legalidad. De otra parte la consideracion que deben tener los patrones acerca de aquella distincion, y confianza que se les concede por los accionistas con el tal nombramiento; lo equitativo de la sociedad; la promesa y juramento del contrato; y la fuerza de las leyes que protegen estos contratos, tambien parece que son poderosos y suficientes motivos para que los accionistas esperen de todo patron el mayor agradecimiento, y el mas exácto, y escrupuloso cumplimiento en todo lo relativo á su administracion; pero á la verdad la experiencia ha manifestado que alguno de ellos, sin temor, ni rebozo, ha llevado sus encargos con poca dependencia, y limitacion; y estos abusos no solamente se han experimentado acerca de lo

lo relativo al gobierno político, y económico de la nave, sino tambien acerca de la administracion de la accion propietaria del buque, usando de la hipoteca de él, para la toma de caudales por el comercio de su propia cuenta, como si fuese un absoluto dueño. Y como algunas veces ha resultado á los tales algun menoscabo en sus empresas, se ha seguido que los accionistas del buque, á causa de no tener ellos de que responder, han tenido que sufrir sus desaciertos ó desgraciados sucesos.

Otros Patrones, aunque legales en el cargo y data de la administracion de sus buques, á veces en otro modo perjudican la masa general de sus interesados. Uno de aquellos es el que forma de su cuenta, ó con particular sociedad entre algunos de los accionistas, el todo ó la mayor parte del cargamento del tal buque, y lo lleva á su propia consignacion; pues de esto resulta que debiendo estar algun mayor tiempo en las plazas para la venta de sus géneros, que el que regularmente se concede de estariás quando se lleva el cargo á otra consignacion, se retarda mas la conclusion del viage, y por conseqüencia se sigue, que quando no haya minoration en el precio de los fletes, siempre pierden los demas accionistas del buque aquel tanto mas que se haya consumido en las xarcías, y aparejos de la nave, y en los víveres para la tripulacion.

La substitucion de patronia que se hace por los patrones buscando con solicitud el consentimiento de los
in-

interesados, regularmente no es útil á los accionistas de un buque, aun quando el tal Patron se constituye garante de las impericias, y contravenciones que pudiera cometer el substituto. Pues dexando con indiferencia el sí, ó no, el tal Patron consume del comun fondo de la nave, quando va con título de cooperar, ó dirigir las operaciones relativas á la expedicion, y regreso del buque: dexando igualmente lo que se dice de otros patrones, de que mirándose aquella nave como de su sola dependencia, solamente la cuentan para las expediciones de su propio caudal, ó que les son mas lucrativas; y dexando por último las otras arbitrariedades que se atribuyen, y no caben entre los honrados patrones; á lo menos siempre se puede decir, que á la realidad seria mas útil á los accionistas de una nave, que se refundiese á favor de la comun sociedad aquella parte de capa, que regularmente ceden los substitutos á su protector, que no que se la consiga por sí solo aquel que ya no es patron, ó administrador de aquel buque.

Los accionistas de un buque quando tratan de elegir Patron regularmente atienden por primera circunstancia que el sugeto elegido sea bien instruido en las maniobras de la navegacion, y tenga en general la experiencia de un buen marinero: á la verdad estas circunstancias son muy necesarias para conducir la nave con felicidad al destino de su expedicion; pero tambien es muy necesario para la utilidad de los capitalistas y

ma-

marineros, que el tal sugeto sea instruido en comercio, y capaz para agenciar con inteligencia los encargos que se le cometan: si el tal individuo elegidero reúne la aptitud náutica y pericia mercantil, logrará el Público y señaladamente el comercio, los beneficios de una buena navegacion, y los capitalistas y marineros el de una buena administracion.

Estas evidencias pueden, hijo mio, serte muy interesantes por el honor y utilidad; pues continuando la carrera náutica que has empezado, puede que con el tiempo te veas administrador de una nave, y en este caso te seria muy notable la falta, si cayeses en los enunciados abusos, éo bien si prosperado en caudales, y constituido interesado en algun buque, no supieses prevenir los abusos, que podrian cometer los inconsiderados patrones.

MODELO PARA LA FORMACION DE

POLIZAS, ó CONOCIMIENTOS.

Yo el Patron vecino de y de la Matricula de Maestro que soy de la Polacra, que Dios salve, nombrada que al presente está surta, y anclada en la playa, y con todos los arreos necesarios, para con la buena ventura seguir este presente viage al puerto de la Habana, conozco haber recibido, y tengo cargado dentro de dicha mi Polacra debaxo de cubierta, de V. Don . . . Comerciante y vecino de la ViMarca. lla . . . las mercaderías siguientes:

P.C..n.º 1. Un baul con 30 docenas de pares de medias de seda de hombre finas: 20 idem para muger: 10 piezas terciopelo de seda negra de diferentes anchuras de tiro juntas 98 varas, y 16 idem de gasa de seda blanca de tiro 288 varas.

Idem. 2. Un fardo con 10 arrobas de hilo de xabega de diferentes gruesos.

Idem. 3, á 18. Quince pipas vino tinto bueno con un arco de hierro en los dos extremos de cada pipa, componiendo el todo 15 y $\frac{2}{3}$ pipas para pago de fletes; quales mercaderías han estado cargadas enxutas, y bien acondicionadas con las mar-

D

cas



cas y números del margen. Por lo que prometo, y me obligo (mediante que Dios me libre de los casos fortuitos y de las averías inculpables) de la misma manera darlas, y entregarlas en dicho Puerto á.... ó á quien por él estuviere, sin haber ninguna cosa mojada, ni gastada, pagandome de fletes en dinero sonante 30 duros plata por cada pipa, y 10 p^o de capa sobre el importe de los dichos y sus averías acostumbradas; Y para lo qual así tener, y guardar obligo mis bienes, la Polacra, fletes, aparejos, y lo mejor parado de ella. En fe de lo qual dí dos conocimientos de un tenor firmados por mí, ó mi Escribano, el uno cumplido los otros no valgan. Hecho en la Villa de Calella á... Marzo de 1802. *Ignorando el contenido de los dichos baul, fardo, y pipas, por el referido Patron, y de su orden lo firma..... su Escribano.*

NOTA.

Quando no se revista por el Patron lo que se le entrega, y este no se entera de sus calidades y contenidos, como regularmente sucede en todos los géneros conducidos en fardos, baules, pipas &c. debe el Patron expresar ántes de la firma del conocimiento, que ignora el contenido de los tales fardos, baules y pipas; pero quando carga granos, ú otra cosa vista no debe poner esta expresion de escusa, ni la debe admitir el cargador; ántes bien debe el cargador entregarle una porcion de la tal especie, medida con la fanega, quarta &c. en un saco ó caja bien cerrada y sellada, con expresion del peso que tenga en limpio, y en bruto, y con las demas precauciones que se miren conducentes, todo al efecto de que pueda el receptor al tiempo de la descarga, y entrega exâminar y comprobar con aquel testimonio, ó escandallo, si se ha defraudado, ó viciado la cantidad y calidad, y con el mismo poder repetir contra el Patron las demandas que fueren justas para la indemnizacion de la falta ó detrimento.


Regularmente en los conocimientos, ó polizas de los cargamentos se pone á beneficio del Patron un tanto por ciento sobre el resultado de los fletes, por remuneracion de los trabajos, y buen cuydado, que emplea el tal Patron para la conservacion de los géneros,

y este regularmente es un 5 p^o en los transportes para el mediterraneo, 7 p^o en los del Oceano, y 10 p^o en los que se hacen para la América, cuyo sobre flete vulgarmente se llama Capa.

MODELO DE UNA POLIZA PARA

REMESAS POR TIERRA.

Marca.

P. C. n.º 13.  la guarda de Dios, y conducta de... carretero de la Ciudad de... envío á Vm.^s un fardo de mercaderías con la marca, y número del margen, pesando arrobas H Catalanas, y recibido por Vm.^s bien acondicionado, y á debido tiempo, se servirán pagar al conductor el transporte al respeto de... reales de vellon por cada arroba de peso catalan, corriendo á cargo del dicho conductor todas las averías y extravíos, á excepcion del robo hecho con superioridad de fuerza, como lo aviso en esta fecha. Calella á Marzo de 1802.

Tal.

Señores . . T. . . y Compañía.

Cadiz.

NO-

NOTA.

Con el exemplar que antecede, se manifiesta, que estas Polizas deben comprender las quatro partes siguientes: 1.^a el nombre del carretero: 2.^a el número de los fardos y su peso: 3.^a las condiciones con que se remite: y 4.^a el precio del transporte.

Quando las mercaderías por su calidad son expuestas á gastarse, ó malograrse con el retardo; ó si por utilidad conviene recibirlas con pronto, y determinado tiempo, se conviene con el conductor el dia preciso que se deben entregar en el lugar señalado, y el tanto mas que debe darse; y asimismo la pena en que debe incurrir el tal conductor, si falta ó retarda en la entrega acordada.

ASEGURACIONES.

Los seguros son unos contratos, con los cuales un particular ó muchos se obligan á reparar las pérdidas ó daños, que pueden suceder en un viage marítimo por los casos fortuitos de un buque, ó en las mercaderías, que con el tal se expiden. Estos contratos se efectuan mediante pagar el dueño del buque, ó de la carga una cierta cantidad de tanto por ciento sobre el valor de
la

la cosa que se quiere asegurar, y mediante la dicha paga, el asegurador se constituye garante, y reparador de la pérdida, ó daño que pueda suceder á la cosa asegurada.

Estas pérdidas ó daños regularmente se nombran averías, baxo cuyo término se comprehenden todos los accidentes y desgracias que acontecen al navio, y á su carga desde el punto que la empieza, hasta su destino y descarga entendiéndose lo mismo en el tornaviage, é igualmente todos los gastos extraordinarios que se causan por el buque y por el cargo juntamente; y como las dichas averías tienen sus distinciones, antes de practicarse alguna reparticion de los daños acaecidos, ó de indagar alguna demanda, supuesto que fuese asegurado el todo ó parte del valor del buque ó de su carga, es menester consultar á los Literatos el desgraciado suceso, para que estos, en fuerza de los usos marítimos, y de las condiciones estipuladas en la poliza del seguro, digan ó instruyan del modo que se debe arreglar la reparticion de las tales pérdidas, ó daños, y la haccedera demanda para la indemnizacion.

A la seguida de este aparte se pondrá un escrito semejante á las polizas que entregan los aseguradores, quando se efectua alguna aseguracion, y con él se podrá tomar alguna idea de lo que se debe practicar para verificar este contrato; advirtiendo que para extraerse de alguna de las contextaciones que acostumbran hacer los aseguradores, en el caso de haber de pagar,
es

MODELO PARA UNA POLIZA

DE SEGUROS.

EN NOMBRE DE DIOS.

En la ciudad de Barcelona á los . . . dias del mes de Marzo del año de 1802, Nosotros los abaxo firmados, por esta presente escritura, que ha de valer como si fuese pública, aseguramos por la partida, que respectivamente cada uno explicará en su firma, sobre la nave nombrada mandada por el Capitan . . . de la Matricula de la villa de otra de las que componen la Provincia marítima de . . . que de presente se halla anclada delante de la villa de y presta para seguir su viage hácia á la plaza de Vera-Cruz, y á favor de del comercio de la relatada villa de ó á favor de quien este declarará pertenezcan las cantidades, que se dirán ser aseguradas en y sobre los géneros, que comprehenden los seis baules de N.º 1 hasta 6 de marcas A. B. C. que se hallan cargados dentro la dicha nave, y lo acredita el conocimiento dado por el dicho patron que nos ha patentizado, de valor las dichas mercaderías . . . ₧ de que quedamos cerciorados: qual aseguracion acordamos sea para durante el presente viage,

ge, y por qualquier caso ó accidente causado, é impensado, y por qualquiera desgracia de tempestad, naufragio, echazon, abordage, fuego, presa de enemigos, piratas, ó amigos, ó represalias de estos, ó por fuerza de Príncipe, y por todo otro caso dañoso que pueda ocurrir á las mercaderías en dichos baules condicionadas, excluyendo solamente de la dicha aseguracion todo dolo, ó contrabando; y por dicho seguro nos constituimos respectivamente responsables de la pérdida que por qualquier de los dichos motivos se verifique, debiendo principiar el riesgo de este seguro dende este dia en adelante, y ha de durar hasta que llegue la dicha nave al enunciado Puerto de Vera-Cruz, y que se haya descargado en tierra, y puestas á buen salvo los dichos baules; dando poder al Capitan, ó á el que fuere en su lugar, paraque pueda á nuestro riesgo seguir la derrota que quiera, entrar en los puertos, y parages que estimáre, detenerse, proseguir, cargar, y descargar una y muchas veces los dichos baules, y aun para transbordarlos á qualesquiera otro buque, en caso que el dicho suyo no pudiese proseguir ó acabar el dicho viage; por todo lo qual, ú otra cosa que ocurra no se entiende disminuido, ni innovado nuestro riesgo. Igualmente conferimos poder al relatado patron, y en su ausencia al que fuere en su lugar, paraque en el caso de naufragio, ú otra desgracia que ocurra en las dichas mercaderías, y que por razon de ella abandonase aquellas; su cargador, ó el que sus voces re-

E

pre-

presente, pueda disponer, y practicar á su voluntad lo que mejor le pareciere para el recobro, ó beneficiacion de ellas; prometiendo al mismo patron reembolsarle todas las costas, que para dicho efecto diga haber soportado, y su justa comision. Y de otra parte prometemos al nombrado, en el caso de desgracia pagarle el daño, ó pérdida, que Dios no permita tengan las insinuadas mercaderías, al respeto de lo que cada uno tenga asegurado, y dentro el termino de tres meses del dia de la notificacion del accidente, ó desgracia ocurrida. Igualmente se ha convenido que en el caso de disputa, se remita aquella al juicio, y determinacion de Árbítrios elegideros por ambas partes. Asimismo queda convenido, que dentro de un año, de este dia en adelante contadero, sino justificamos nosotros los Aseguradores, que el dicho buque, y expresados efectos llegaron en salvo al dicho Puerto de Vera-Cruz, se entiendan perdidos los enunciados géneros, y que por consecuencia tenga lugar la notificacion, y sea de la nuestra obligacion pagar al Asegurado la respectiva cantidad que le corresponda; lo que prometemos servir y cumplir baxo la obligacion de nuestros bienes presentes, y venideros; renunciando á todo privilegio, y fuero, y expresamente sometiéndonos al Tribunal del Real Consulado del mar de la dicha Ciudad de Barcelona, y para así cumplirlo, lo firmamos &c. &c.

CAM-

CAMBIO MARITIMO.

El comercio del Prestamo, ó Cambio marítimo es un contrato que se practica muy frecuentemente en las poblaciones marítimas para más facilitar las expediciones de los buques, y sus cargamentos. Este contrato suelen practicarlo los patrones de los buques, tomando ciertas partidas para la compra de provisiones, xarcia y otras cosas urgentes á su nave, y en este caso pueden hipotecar la misma nave, y fletes; pero deberian siempre preferir en este emprerito á los interesados del propio buque, y ceñirse á las condiciones convenidas en la contrata ó escritura de su nombramiento.

Quando en el auto de patronía no se limitase á los patrones la libertad de tomar dinero á cambio sobre buque y fletes, y en lo legal no obstase la designacion de la hipoteca del buque á un caudal que, aunque sirva para la mejora de los beneficios del mismo buque, pero á la realidad sirve para la compra de extraños efectos; parece que sin faltar á las miras de una escrupulosa administracion, podrian tomarlo aun que fuese para entregarlo á un cargador; pero mediante que de esta circunstancia se siguiese algun beneficio á los interesados del tal buque, como es el de la preferencia de la carga, el de aumento de fletes, ú otro; pero siempre deberia ser con la seguridad de que el

cargador embarcase géneros por mas valor del que importare la partida prestada, y aun con la condicion de satisfacerla, antes de verificarse la entrega total de los efectos embarcados.

Quando el patron de un buqué carga géneros de su cuenta en él, y toma dinero á cambio para el pago de aquellos, no debe hipotecar á aquel pago el dicho su buque, sí únicamente la alhaja ó efectos que haya cargado, como lo hacen los negociantes y sobrecargos que hacen expediciones y viages á América.

La hipoteca de buque y fletes es de mas estimacion que no la de la alhaja, ó de los géneros que se hayan cargado á la nave; y esto no solamente por razon del conocido valor de ella, sino tambien porque tiene privilegiada graduacion. Esta consideracion hace que algunos comerciantes, aunque los patrones les manifiesten que los cambios que les piden no deben servir para la habilitacion de su buque, quieren que la escritura de su prestamo sea concebida con la predicha hipoteca: algunos patrones quando se les arrostra con esta especie de desconfianza, se resienten, y se niegan á la infundada pretencion; pero otros ni se resienten, ni tienen embarazo en dar sus vales de qualquiera manera que los quiera el prestador.

Estos procederes me parece que dan una fundada idea, paraque se confie mas en la sola palabra de los primeros, que en la escritura de los segundos; y si se añade á la dicha reflexion la suposicion de que el

patron que no repara en faltar á las condiciones del auto de su patronía, tampoco reparará en faltar á las que promete en sus vales; creo que sin temeridad se podrá colegir de unos tales procedimientos, que estos son un indicio de mala fe, un testimonio del mal estado del que los executa, y un preludio de su perdicion.

FORMULA PARA LA ESCRITURA

DE UN CAMBIO MARÍTIMO.

El Patron . . . Vecino, y de la Matricula de . . . que lo es del Bergantin declara haber recibido en dinero sonante de T. ₧ ₧ por título de cambio marítimo sobre el dicho buque, arreos, y fletes, y por el tiempo de su viage, que espera emprender desde este puerto, para el de T. . y T. ., pudiendo con aquel dinero navegar con su buque, á riesgo y peligro del predicho, en quanto es de mar, corsarios, y fuego, y no en quanto á los de avería de los efectos, derivada de la calidad del género, ni en quanto á los de contrabando, dolo, y qualesquiera otro extraño riesgo, que por expreso convenio deberá correr de cuenta del dicho patron; el qual promete al referido acabado el dicho viage, pagarle el expresado capital, y á demas el premio del dicho prestamo que queda convenido al respeto de p^o; lo que promete cumplir baxo

ob-

obligacion de todos sus bienes presentes y venideros, y del dicho su Bergantin, arreos, y fletes, los que especialmente hipoteca para el cumplimiento de lo arriba prometido, renunciando á todo fuero, y sometiéndose por este contrato al Tribunal Real de la Lonja del mar de la Ciudad de Barcelona y á sus usos; y paraque conste lo firma de su mano en presencia de los infrascritos testigos en la Villa de á los del mes de Marzo del año 1802.

OTRA FORMULA PARA UNA

*ESCRITURA DE DINERO Á CAMBIO, Y Á LA MASA; Y
PARA LAS AGENCIAS EN SOCIEDAD.*

Yo el Patron de la Villa de que lo soy de la Polacra nombrada la que de presente se halla anclada en el Puerto de y pronta para seguir viage á las Islas de barlovento, declaro haber recibido de de la Villa de Pilotin de la dicha mi Polacra un surtido de tales géneros á mi satisfaccion de valor 1000 ₧ ₧, comprendido el coste del embalaje, y transporte al Puerto de y á mas 2000 ₧ ₧ con moneda sonante los quales géneros y dinero que por junto inportan 3000 ₧ ₧, quedan agregados en la masa general de los efectos que tengo comprados y conducidos en dicha mi Polacra, para llevar y negociar en el di-

dicho hacedero viage; advirtiendo que en quanto á 1000 卍, que son las mismas que el relatado pilotin tomó de algunos individuos de . . . al cambio de 25 卍 p^o por ida y vuelta de nuestro proyectado viage, las recibo baxo el mismo premio, y condiciones que las tomó el nombrado pilotin, de que confieso estar cerciorado, y con la especial hipoteca de los efectos que comprehende la referida masa; y en quanto á las restantes 2000 卍 las recibo baxo la condicion de que el escrito pilotin deberá haber por ellas la parte, que le corresponda al todo de los beneficios que produzca la entendida masa, al respecto de sueldo á libra que dé, en el todo de los capitales que formará el valor de los géneros comprehendidos en ella; ya sean comprados al contado, ó al fiado; y ya lo sean con dinero á premio, ó propio mio, deducidos primeramente del resultado de la dicha masa los capitales, y premios de los cambios tomados sobre sus efectos, y los fletes, costas, y comision de 10 p^o sobre el todo de lo que produzca: entendiéndose tambien por el contrario, que qualquiera pérdida, que Dios permita, por motivo del malogro de los géneros, y de aquella parte de valor que no puede ser asegurado, deberá cada uno sufrirla al mismo respecto de sueldo por libra, segun el capital que respectivamente representará; para cuyo efecto y supuesta reparticion, luego de finido el acopio de los géneros de la entendida pacotilla, deberé entregar al nombrado pilotin una individual noticia de todos los efectos que
 ella

ella comprenda, con expresion de su valor, y de las costas causadas por su apresto.

Otro sí. Declaro, que atendido el trabajo que ha empleado el dicho pilotin para el avio, y despacho de los géneros de la predicha pacotilla y anchetas, y el que deberá emplear para la venta y resmercio en América, y para la venta al regreso, simultaneamente conmigo, y segun y como yo lo dispusiere; se ha convenido entre ambos, que para remuneracion y paga de la explicada cooperacion, debo cederle, como le cedo, la . . . parte de todos los beneficios que me produzca la comision de las ventas, resmercios, giros, y regiros de los caudales de la enunciada masa, ya sean mios, ó sean de otro los capitales; y debiendose tambien comprender baxo el dicho nombre de comision, no solamente la parte de beneficios que me resultáren por la negociacion de las anchetas, sino tambien todos los demas emolumentos que redunden á mi favor por razon de las explicadas consignaciones, encomiendas, negociaciones, y demás hasta la definitiva liquidacion de dichos encargos con sus capitalistas. Por lo que prometo al relatado. . . . luego de verificado el feliz regreso de la dicha mi Polacra, ó de los enunciados efectos á esta Provincia, pagarle con dinero sonante de una parte 1250 ₧ que importa el nominado capital de 1000 ₧ con su acordado premio de 25 p ° , y de otra los demas premios que el dicho pilotin deba pagar á sus cambistas, supuesto que con el beneplácito de ellos tuviesemos por con-

ve-

veniente dilatar mas nuestro viage, ó ampliar el uso del dicho caudal. Igualmente prometo pagarle las escritas 2000 ₧ que recibí en el fondo de la predicha masa, junto con la integra parte de los beneficios que le correspondan por el buen resultado, que Dios nos dé en la referida negociacion.

Todo lo que prometo servir, y cumplir segun las leyes, ó usos del Real Tribunal del Consulado del mar de la Ciudad de Barcelona, al qual expresamente me someto con renunciacion de todo fuero y ley que á mi favor obrar pudiere; á cuyo cumplimiento obligo todos mis bienes habidos y por haber; Y paraque conste lo firmo en esta privada escritura, que quiero valga como si fuese pública, siendo presentes por testigos....y... Calella á....de Marzo del año 1802.

FORMULA PARA TERCERAS DE CAMBIO.

J. M. J. Calella 3. Abril de 1802. Son Libras Catalanas 1500.

A quince dias vista mandará Vm. pagar por esta primera de cambio á la órden de Don Pedro Victiz mil quinientas libras catalanas en oro ú plata sonante, y no en papel Vm. notár en cuenta segun aviso, Christo con todos.

*A Don Genaro Eustaquio Non,
Dios guarde m.^s a.^s*

Juan de Logroño.

*Aceptada á 8 Abril de 1802.
Genaro Eustaquio Non.*

*P.^a
Orceviña.*

Quando la letra se gira á favor de otra Persona, se debe poner en el dorso de ella el valor que se recibe, por la cesion que se hace de ella; y quando se remite para el cobro de propia cuenta del remitente, solamente se debe poner el mandato, que es: Paguese por mí á la órden de.... y la debe firmar siempre su acreedor, que es Don Pedro Victiz.

Las letras de cambio son unos escritos diminutos y terminantes, que tiene adoptados el comercio para los giros, y con los cuales los negociantes ordenan á sus correspondientes, que paguen á prefigido tiempo, á la persona que señalan, la cantidad que les expresan.

Estos documentos necesariamente deben contener las ocho circunstancias siguientes. Primera la data. Segunda la cantidad que debe ser pagada. Tercera el tiempo del pago. Quarta el nombre del sugeto á quien debe ser pagada. Quinta el nombre del que dió su valor. Sexta con que se ha dado su importe. Séptima el nombre del sugeto contra quien se dirige. Y octava la firma del Tirador ó Librador; como todas las contiene el antecedente exemplar.

Quando se pide alguna letra de cambio, debe el demandante dar una nota que exprese el valor que debe contener: el daño con que la haya negociado: en donde debe ser pagada: á que tiempo: á órden de quien: quien pagó su valor, y el como; con cuya nota el librador dá dos exemplares con la expresion de prime-

mera en el uno, y de segunda en el otro, á fin de valerse de esta en el caso de perderse aquella; y si las dos se pierden, el librador debe dar tercera, quarta, y quantas menester sean, hasta haberse verificado el cobro de una de ellas; pero siempre se debe expresar que es 1.^a 2.^a ó 3.^a y que se pague, quando no lo haya sido una de las precedentes.

La expresion del modo, con que ha sido pagada la letra, es muy conducente para los comerciantes; y el mas estimado para la negociacion de ella, es el que lo haya sido con moneda sonante, y de contado; pero como son muchas las relaciones de los comerciantes, á veces les es conveniente enunciar valor en cuenta, valor en sí mismo, valor entendido, valor por finiquito, valor en mercaderías &c.

La aceptacion de las letras debe ser en escrito, y baxo la firma del librador. Quando la letra es á tantos dias fecha, no es necesario que se exprese el dia de la aceptacion; pero quando es á tantos dias vista, es preciso calendar el dia de su aceptacion. La aceptacion puede ser pura, simple, condicional, y baxo protesto. Quando es pura ó simple, no debe escribirse mas que *aceptada tal dia Fulano*: Quando es condicional, se debe expresar la condicion; pero nunca la debe admitir el portador de la letra, á menos que tuviese expresa orden del librador; pues que de lo contrario recaeria contra él el daño que resultaría de la tal restriccion ó condicion. Quando es baxo protesto, se debe protestar prime-

meramente la letra por el tratario de ella, expresando los motivos que tenga para ello, y despues puede el mismo aceptarla por honor del mismo tirador, ó de alguno de los endosados; pero en este caso el portador debe ser muy pronto en dar aviso de todo lo ocurrido al sugeto, por quien se ha aceptado, paraque aquel pueda repetir su accion contra quien corresponda; pues que de no efectuarlo, caerian contra él los daños, y perjuicios que resultarían.

Quando no quiere el tratario aceptar una letra, pero esperanza que la pagará á su vencimiento, se debe llevar auto de protesta, y avisar lo ocurrido al librador, y pagador de ella, con remision del dicho auto ó testimonio, quedándose con dicha letra para volverla á presentar el dia del prefigido pago; pero quando el protesto es absoluto, con expresion de que no pagará al plazo, se debe remitir la letra al remitente con el testimonio de la denegacion de pago; paraque este recobre del último endosado lo que le corresponda por razon de los autos, costas, y su capital, é intereses.

Este giro de letras, por razon de ser un contrato tan ejecutivo, debe el que lo practica, ir con toda formalidad en todas sus relaciones y anotaciones, no dexando de copiar la menor circunstancia, así de la letra, como de los endosos; no solamente por la necesidad de ellas para los recobros, sino tambien para las demas relaciones de intereses y cuentas con los propios correspondientes.

En

En quanto á los dias en que se debe presentar una letra de cambio para su aceptacion y pago, debe seguirse la práctica establecida en la provincia, ó reyno en que reside el debitor, y como esta es variada en las provincias de algun reyno, es preciso que el portador de una letra se informe de ella, para ceñirse puntualmente á la costumbre, y no faltar á la puntual, y exácta solicitud que corresponda.

Son muchos los casos que pueden ocurrir en el curso de una letra de cambio, y no siendo suficientes las anteriores reglas para una general idea, se notarán algunas máximas, que podrán servir de instruccion á los que no son peritos y versados en este giro.

1. Los términos y expresiones de las letras de cambio son arbitrarias; pero siempre es preciso que contengan las ocho circunstancias que se han notado.
2. Ordinariamente entran quatro personas en la efecucion del cambio, que son Librador, Tomador, Portador, y Pagador, ó Tratario.
3. Los términos del pago de una letra son al arbitrio de los contratantes; pero el uso general es: á la vista, á tantos dias vista, á tantos dias fecha, á tantos de tal mes, ó en tal feria &c.
4. Quando una letra de cambio es tirada con una especie de moneda, que no tiene curso en el lugar de su pagamento, se debe expresar en ella, el quanto ha de valer aquella especie, respecto de la corriente en el tal lugar.

5. Quando está convenida una negociacion de letra de cambio, se debe cumplir respectivamente; á menos que las partes voluntariamente se aparten del tal convenio.

6. El portador de una letra de cambio no está obligado á instar la aceptacion sin orden positiva del remitente, á excepcion de las pagaderas á tantos dias vista; pues estas las debe presentar tan solamente para determinar el dia fixo de su pago.

7. El protesto de la aceptacion de una letra obliga al tirador á reembolsar el valor, ó á dar caucion hasta el dia, en que debe verificarse el pago de ella; en qual dia sino se cumple por aquel contra quien se dirige, el tirador debe cumplir el reembolso con las costas y perjuicios.

8. Quando un pagador ó tratario de una letra es acreedor al portador de ella, puede el tal aceptarla para pagarse así mismo, mediante que el crédito de él sea líquido, y debido en el propio dia que debe ser pagada la letra.

9. Una letra puede aceptarse con protesto contra el portador, librador, ó qualesquiera otra persona, mediante que tenga motivo para ello.

10. El que paga una letra baxo protesto, y por honor de alguno de los relacionarios de ella, queda con derecho, y accion para repetir contra aquel por quien ha pagado, y contra sus causantes.

11. Quando se paga una letra baxo protesto, se debe

be luego avisar á quien se ha honrado la firma, y en consecuencia tambien se puede librar para el reembolso; pero debe ser la libranza dirigida á la plaza que sea menos gravosa al reembolsador.

12. Quando el tratario de una letra quiere protestar la firma del librador, pero ofrece aceptarla por la firma de alguno de los endosados, si se presenta otro, que ofrezca aceptar la firma del librador, se debe preferir esta aceptacion á la otra, y esta misma preferencia se debe seguir en órden á las demas aceptaciones, que tal vez pueden ofrecerse acerca los endosados.

13. No se puede aceptar letra alguna baxo protesto para honrar la firma de alguno, quando este haya hecho notoria alguna prohibicion.

14. Quando se ha aceptado alguna letra, se debe pagar; y no hay retractacion, á menos de probar el aceptante, que fué lograda aquella aceptacion por sorpresa.

15. El aceptador de una letra, aunque haya dicho que aceptará aquella, y verdaderamente la haya aceptado, y firmado la aceptacion, si durante aquel acto, y existiendo aquella letra en sus manos, quiere retratarse, puede, y áun rayar su firma; pero no lo podrá hacer despues, supuesto que por alguna relacion volviese á sus manos la misma letra.

16. Quando se presenta una letra á alguno para su aceptacion, y este la retiene mas del debido tiempo, ba-

bajo el pretexto de habersele extraviado, ó qualquiera otra razon, esta retencion autenticada equivale á una voluntaria aceptacion, y en consecuencia el detentor está obligado á su justo pago.

17. El tirador de una letra, aunque se le haya aceptado, no queda desobligado de la responsabilidad, hasta que se ha verificado el pago de ella.

18. Quando el tenedor de una letra, es negligente en sus debidas diligencias, ó concede voluntariamente alguna dilacion al tratario de ella, caen contra él los daños y perjuicios que se siguen por razon de su negligencia ó condescendencia.

19. Ningun tenedor de una letra de cambio puede ser obligado á recibir el pago de ella ántes del tiempo prefijido en la misma letra, ni de los dias de gracia que la ley ó práctica tenga establecidos en el lugar donde debe cobrarse; pero tampoco podrá ser obligado el debitor ó tratario á pagarla antes de dichos dias.

20. Las letras de cambio deben ser pagadas á las personas que pertenezcan, segun los escritos de la misma letra, y en falta del principal debe ser un legítimo apoderado.

21. Quando quiebra un sugeto, si este tiene letras de cambio para cobrar, pueden sus acreedores, ó el remitente de ellas, cobrar mediante la autoridad de la Justicia, y el tratario deberá pagarlas.

22. El portador de una letra es constituido garante de la validad de las órdenes, que contiene, y del

valor de la misma letra; teniendo emperó recuro contra el librador, y los demas, que han tenido relacion con ella, como simultaneamente obligados.

23. El portador de una letra de cambio debe cobrar su importe en el dia que prefige la misma letra, y en falta de cumplimiento, debe instar la autorizacion de sus protestas, y las providencias judiciales ó gubernativas contra los responsables á su valor; pues que de lo contrario caería contra él la pérdida.

24. Los portadores de letras no pueden repetir su accion contra los responsables al valor de ellas, no patentizando en auténtica forma, que aquellas no se quisieron aceptar, ni pagar por sus debitores.

25. Las protestaciones hacederas contra los que se denegan á la aceptacion, y pago de letras, deben ser circunstanciadas segun el uso del lugar en que debian ser pagadas.

26. Si los endosadores y tiradores de letras se oponen á la reintegracion del valor de ellas, en el caso de ser protestadas, (porque los portadores de ellas no practicáron las diligencias que previene la ley acerca sus aceptaciones y pagos) deben para ser atendidos probar primeramente, que entregáron al debitor de ellas el justo valor, ó que este se lo está debiendo; y de no hacer estas probanzas, siempre son garantes, fiadores, y responsables á su valor.

27. Quando el portador de una letra protestada por falta de pagamento no es propietario de ella, debe remi-

mitir aquella á su principal, para que aquel inste el cobro, y él solo debe demandar á este los gastos que haya sufrido; pero si él es propietario, puede instar el recobro del principal de la letra, el de las costas de las protestaciones, el de las cartas de correo, la comision, corretage, y el recambio sobre la plaza de donde la letra protestada fué expedida; supuesto que el cambio con aquella plaza sea ya corriente, y sabido.

28. Los libradores, y endosadores de letras son siempre garantes de ellas, y de sus costas, é intereses, hasta que se ha verificado su pago, sea, ó no aceptada aquella.

29. Los tenedores de una letra protestada por falta de pago, tienen el derecho de repetir la accion del recobro, no solamente contra el aceptante, endosador, y librador juntos, y á solas; si y tambien contra el dador de ella, aunque no conste por los escritos de los endosos la tal entrega; pero mediante que pueda probarla.

30. Si viene el caso de que todos los obligados á una letra de cambio quebrasen á un tiempo; el tenedor de ella, por razon de tener la accion contra todos juntos, y á solas, puede entrar en el concurso de todos los fiadores, y nunca puede ser obligado á optar á uno solo, mientras que no se le haya reintegrado el capital, costas, y perjuicios dependientes de la tal letra; pero si él suscribe algun acuerdo con alguno de los tales caucionarios sin las reservas, ó salva-

dades de la accion, que le compete contra los otros, *ipso facto* pierde el derecho que tenia para repetir contra los demas; pero si se reserva, y salva este derecho, podrá siempre usar de su preferida accion contra los demas concursos, por el tanto que le falte en cabal cumplimiento del principal, costas, é intereses.

31. El tenedor de una letra de cambio protestada por falta de pagamento tiene derecho para instar á la Justicia el embargo de bienes de todos los obligados á ella; y así mismo de instar el arresto de sus personas en falta de bienes, no cumpliendo el reintegro de su valor, costas, perjuicios, é intereses.

32. El tenedor de una letra protestada, y que habia satisfecho su valor, para conseguir de los Tribunales la expedicion de la executoria, que previene la Ley contra las personas y bienes del tirador, aceptantes y endosantes, es menester que de ántes justifique mediante información las firmas de los tales individuos.

Todo lo que importa saber en relacion á la materia de que se trata, no está comprehendido en este corto escrito, y en consecuencia quando lo que está prevenido no sea bastante para el desempeño de los casos que ocurran, acúdase á los instruidos, quienes dirán lo demas que sea menester. No solamente será bueno acudir á estos por lo que falta saberse en uso de las letras de cambio, y sus privilegios; sino tambien por la importante instruccion del valor, y combinacion de los mismos cambios, y por la solidéz de las casas, ó sugetos con quienes se quiere tratar.

FORMULA PARA VALES DE

DÉBITO.

Confieso Yo . . . vecino de . . . baxo firmado deber al Señor . . . de trescientas libras barcelonesas procedentes del precio de diez pipas de vino tinto de quatro cargas cada una, que le compré, y recibí á mi satisfaccion tambien de calidad, como de precio; las quales prometo pagar á dicho . . . dentro el término de tres meses, contaderos del dia presente en adelante, con dinero sonante, y baxo la obligacion de todos mis bienes presentes y venideros; y para que conste lo firmo en . . . á 5 de Abril de 1802.

Son 300 ₧ 4 Bar.^s

T.

OTRA IDEM.

Declaro Yo. . . de . . . haber recibido de . . . de trescientas libras barcelonesas, que me ha prestado á cambio terrestre para negociar en compras y ventas de los géneros con que comercio, baxo el usitado premio de 6 p^o por cada año, las que prometo pagar dentro el término de un año contadero dende este dia en adelante.

lante , junto con las seis libras del premio que habrá vencido; lo que prometo cumplir segun los usos del Tribunal del Real Consulado de la Ciudad de Barcelona, y baxo obligacion de todos mis bienes , y de efectuarlo con moneda sonante , por ser de la misma especie la que recibí; y paraque conste lo firmo en la Villa de &c.

OTRA DE RECIBOS.

He recibido de de ₧ 4 en pago, y saldo del resultado de la cuenta que me ha presentado, de la venta de las mercaderías, que le entregué para negociar en el viage que hizo á la América con la Polacra nombrada del mando del patron que feneció en este puerto á Abril último. Barcelona á Mayo de 1802.

FOR-

F O R M U L A S

P A R A F A C T U R A S.

Factura de los géneros, que tengo entregados Yo el infrascrito al patron . . . , de la Matrícula de que lo es de la polacra nombrada para que de mi cuenta los conduzca, y venda en la plaza de América que mejor le pareciere, para donde está pronto á partir, pagandole de fletes lo que expresará la Poliza, y de comision por la venta 5 p^o de todo el resultado. Supuesto que tenga á bien resmerciarlo, ó dejarlo en poder de mis correspondientes, lo deliberaré, y en la ciudad de hallará mis órdenes en la casa de : En el primer caso, que es de resmerciarlo, le pagaré de comision 3 p^o, y si dispongo llevarlo en efectivo solamente 1 y $\frac{1}{2}$ p^o; quales efectos ó dinero, supuesto que los traiga en su retorno, deberá á su llegada al puerto de Barcelona, entregar á mi ó á quien yo dispusiere, sin otro pago, ni comision que lo que se ha mencionado: á saber

M. ^a	N. ^{os}	Med. ^s	Precio.	Total Valor.
P.C.	1 á 6.	Caxas con 12000.	Varas cintas de varias anchuras á	tt 399. 2250tt 9
Id.	7 á 12.	Fardos con 9.	Quintales hilo de xabega de libra á	45tt 9 405tt 9
Id.	13.	Baul con 60.	Docenas pares de medias de algodón de hombre finas á	48tt 9 2880tt 9
				<hr/> 5535tt 9

<u>M.^a</u>	<u>N.^{os}</u>	<u>Medl.^s</u>	<u>Precio.</u>	<u>Total valor.</u>
			Suma de la tras página.	5535 ^{tt} 9
S.G.C.	14.	Baul con 500. Varas gasa blanca y negra de seda á. . .	tt 59	125 ^{tt} 9
M	15 á 30.	Pipas de 4. Cargas de vino tinto superior á.	50 ^{tt} 9	800 ^{tt} 9
Idem.	31 á 90.	Barr. ^s . de 6. La pipa de aguardiente refinado, cada barril á.	30 ^{tt} 9	1800 ^{tt} 9
				8260 ^{tt} 9

**GASTOS DE CONDUCCION , DESPACHO ,
Y EMBARCO.**

Por 6 caxas carton para las cintas.	1 ^{tt} 296	}	120 ^{tt} 1196
Por el borrás para los fardos.	9 ^{tt} 9		
Por dos baules mayores de dos cerraduras.	11 ^{tt} 59		
Por los fletes de esta al Puerto de Barcelona.	45 ^{tt} 9		
Por acarrearlo en esta de los almacenes á la playa.	5 ^{tt} 1296		
Por trasbordarlo á la Polacra.	10 ^{tt} 9		
Guia de esta y responsiva.	tt 196		
Derechos en la Real Aduana de Barcelona.	38 ^{tt} 109		

8380^{tt} 1196

Importa la presente factura ocho mil trescientas ochenta libras, once sueldos, y seis dineros moneda Catalana. Calella á Mayo de 1802.

T.

Cor-

Confieso Yo el nombrado Patron haber recibido de dicho las mercaderias contenidas en la antecedente Factura, y que son aquellas de buena calidad, y á precios corrientes, y prometo á dicho darle clara y legal cuenta de la venta de ellas, y entregar, remitir, ó emplear su resultado, conforme lo dispusiere con sus avisos ú ordenes, baxo obligacion de mis bienes. Dios lo salve. Barcelona á . . . &c.

OTRA IDEM.

Factura de los géneros que tengo entregados á fletador del Bergantin nombrado del mando del Patron vecino y de la Matrícula de para negociar en su viage hacedero á las Islas de Barlovento, y á la participacion de una tercera parte de los beneficios para dicho en recompensa de su trabajo, y de dos tercias partes para mi en satisfaccion del riesgo, y lucro cesante; qual resultado de la enunciada venta deberá emplear, y remitir con el nombrado buque á la vuelta de su viage, supuesto que no se nueva guerra con alguna Potencia, y si esta se verifica deberá suspender la remesa de mis capitales y beneficios, y entregarlos de mi cuenta, siendo en la Isla . . . á . . . y siendo en la de . . . á . . . ; quales mercaderias y precios son los siguientes.

OTRA

H

Mar-

M ^a .	N ^{os} .	Piezas.	Precios.	Total valor.
A. P.	1	Caja con 100. Estopillas cada una á...	11ft 59	1125ft 9
Idem	6	Idem. . . 124. Bretañas cada una á..	5ft 9	620ft 9
Idem	15	Idem. . . 50. Platillas . . idem á. . . .	22ft 9	1100ft 9
Idem	23	Idem. . . 50. Idem pintadas á la chinesca á.	30ft 9	1500ft 9
		Por las quatro caxas.	18ft 9	} 79ft 159
		Por derechos en la Real Aduana.	55ft 159	
		Por el transporte á bordo.	6ft 9	
				<u>4424ft 159</u>

Importa esta factura las escritas quatro mil quatrocientas veinte y quatro libras, quinze sueldos moneda de arditos. Barcelona . . . &c. T.

Declaro Yo. . . haber recibido del relatado , las mercaderías expresadas en la precedente factura, y ser aquellas á mi satisfaccion tambien de calidad, como de precio; y en consecuencia prometo . . . que á la vuelta del insinuado viage, llevándome Dios á salvamento, le daré leal cuenta de la venta y demas que corresponda, y le pagaré los predichos capitales, y parte de beneficios que le correspondan, ó los entregaré conforme lo ordenare, supuesto que se verifique alguna declaracion de guerra; lo que prometo cumplir baxo obligacion de todos mis bienes, y segun los usos de la Real Lonja del mar de esta Ciudad; Y para que conste, lo firmo en Barcelona á los &c.

M

H

OTRA

O T R A I D E M.

Factura de los géneros que he comprado de orden y por cuenta de Don. . . . vecino de la Ciudad de. . . en Europa, y remitido á la ciudad de. . . . á la consignacion de. . . . por conducto del Buque. . . . nombrado. . . . del mando del Patron. . . . de la Motricula y vecindario de. . . . los cuales son los siguientes. .

M. ^a	N. ^{os}		Precio	Pe. ^s	r. ^s	qu. ^s
P. C.	1 á 6	6 Fardos ó surrones con 800 ^{ts} cochinita á.	2p. ^s 4 r. ^s	2000.	.	.
idem	7 y 8	2 Idem con 250 ^{ts} Añil flor . . . á	6.	162.	4.	.
idem	9	1 Idem con 200 ^{ts} Sarsa parrilla á	.	25.	.	.
id.	10 á 20	11 Caxas Azucar con 176 arrobas asurtido.	2.	1.	374.	.
		50 Quintales Palo de campeche, el quintal á.	2.	7.	143.	9.
				2705.		2.

GASTOS.

Por Almacén.	18.	}	337.	2.	.
Por acarreos.	22.				
Por Reales derechos.	168.				
Por reduccion de plata macquina. . .	32.				
Por corretage á $\frac{1}{2}$ por 100.	13. 4.				
Por mi comision á 3 por 100.	73. 6.				
			3042.		4.

Importa la suma total de esta cuenta tres mil quarenta y dos pesos fuertes y quatro reales de ocho el dicho peso, la qual suma queda notada en la cuenta corriente con dicho Señor. Cumaná . . . Mayo de 1802.

T. . .

NOTA.

La cochinilla de los sobornales de números 3 y 4 es toda ella muy superior, á excepcion del extremo ó cara de ellos, lo que se advierte paraque en el tiempo de la venta se aproveche esta buena circunstancia.

FAC-

FACTURA EXTRACTADA

EN EL LIBRO DEL ENCARGADO DE LA
ANCHETA.

Estado de los géneros que me entregó de su cuenta y riesgo Don. para negociar á mi libertad en el viage, que voy corriendo desde el puerto de para el de baxo la participacion de $\frac{1}{3}$ de los beneficios por mis trabajos y $\frac{2}{3}$ para el dicho dador, tanto del resultado de la primera venta, como del de los resmercios, segun consta del original de fecha . . . que me entregó.

M. ^a		Precio	Total	valor.
C.T.	1 Baul con 40 docenas pares medias de algodón para hombre	á 16tt 9 .	640tt 9 .	
	A idem 60 dichas para muger.	á 10tt 9 .	600tt 9 .	
Idem.	1 idem con 30 idem de idem á la inglesa para hombre	á 27tt 9 .	810tt 9 .	
	A idem 70 idem de seda blanca para id. á 33tt 9 .		2310tt 9 .	
	A idem 10 idem gorros blancos de algodón.	á 8tt 9 .	80tt 9 .	
			<hr/>	
			4440tt 9 .	

GAS-

Suma de la tras pagina. 4440tr 9 .

GASTOS POR MI PAGADOS.

Por acarreos de Calella á Barcelona.	4tr 109	} 50tr 9 .
Guia en Calella y responsiva en Barcelona.	tr 19 6	
Derechos en la Real Aduana de dicha Ciudad.	30tr 89 6	
Por el transporte á bordo.	3tr 149	
Por el coste de dichos dos baules.	1tr 59	
		<hr/>
		4490tr 9 .

NOTA.

Por la cuenta que precede, queda manifestado que asciende la dicha expedición á 4490tr 9 y que son pertenecientes 4440tr 9 al mencionado. y las restantes 50tr 9 á mí, por lo que, en la liquidación, á mas del tercio de los beneficios á mi correspondiente, deberé repartirme el capital y beneficios de las entendidas 50tr 9 por la razón de ser empleadas en dicha masa al ingreso del viage, y de correr el riesgo como el demás capital.

VEN-

VENTA DE LOS GÉNEROS CONTENIDOS EN LA PRE.

CEDENTE FACTURA: Á SABER.

		Pesos	r. ^s	q. ^s
40 docenas pares medias de algodón de				
hombre finas	á 42. Pe. ^s fu. ^s	1680.	.	.
35 idem de muger.	à 34.	2190.	.	.
25 idem por idem.	à 28.	700.	.	.
7 idem dichas de hombre à la inglesa	à 52.	364.	.	.
17 idem por idem.	à 48.	816.	.	.
6 idem por idem.	à 50.	300.	.	.
50 idem de seda de hombre.	à 62.	3100.	.	.
20 idem por idem.	á 78.	1560.	.	.
10 idem de gorros de algodón.	à 12.	120.	.	.
		9830. . . .		

GASTOS PAGADOS.

Al Patron nuestro conductor por				
los fletes y capa al respecto de 90				
pesos la pipa y 10 por ciento de ca-				
pa, y por el computo de $\frac{2}{3}$ de una pipa.	66.	}	130.	. . .
Por transportes y almacenes.	8.			
Por Reales derechos.	56.			
		9700. . . .		
El tras dicho capital de 4490 tt g son pesos fuertes.		2394.	5.	.
		7305. 3. . .		

RE-

REPARTICION.

	Pesos	r. ^s	m. ^s
Me corresponde por $\frac{1}{3}$ del escrito			
beneficio.	2435.	1.	.
Idem por mi capital de 5000 9..	26.	5.	28.
Idem por el beneficio de estas..	51.	1.	.
Al dador le corresponde por su			
capital.	2368.		
A idem por su parte de beneficios.	4819.	57.	
			} 90700. . .

NOTA.

A
a
 continuacion del asiento de la venta de los géneros de un Capitalista, se debe notar el destino que se dé á los caudales de la tal procedencia, sea el todo, ó sea parte, individuando en que géneros, á que precio han costado, con que Patron se expiden, para donde, y todo lo demas que sea concerniente á la administracion, ú ocurra en el giro del dicho caudal, avisando al Principal todo lo que se vaya efectuando, paraque haga de ello los usos que tenga por mas conveniente.

ES-

ESTADO INDIVIDUAL DE LOS SEÑORES QUE
 se han servido darme dinero y efectos para negociar
 en el viage hacadero á la América con destino á la
 Plaza de Vera-Cruz, que espero emprender dende este
 puerto de Barcelona con el Bergantin del man-
 do del Patron de la Matricula de con plaza
 de ; cuyo dinero y efectos he recibido baxo los
 pactos siguientes : Á SABAR,

DINERO, Y EFECTOS Á PREMIO.

Libras Cat.^s

De .. de Barcelona por ida y vuelta à 25 p ^o	500 ^{fr} 9	}
De .. de Mataró idem por idem . . á 26 id.	400	
De .. de Calella idem por idem . à 24 id.	600	
De .. de Gerona pagaderas à , . . de		
Vera-Cruz à premio de ida . . à 14 id.	800	
De .. de Figueras para emplear en Vera- Cruz de su cuenta en algodón quan- do no exceda el precio de 13 pesos el quintal , ó en azucar , quando no exceda de 16 y 20 reales plata la arroba , ó bien en uno de dichos gé- neros , que esté menos aumentado de los prefigidos precios , y con pacto de no contar comision del dicho es- mercio , por premio de ida à 10 por ciento	3500 ^{fr} 9	}
De .. de Canet un surtido de medias de algodon con precio ajustado , por ida y vuelta à 20 por ciento	900	

EFECTOS Á PARTIR LOS BENEFICIOS.

	Tras suma	3500 ^{tt} 9
De .. de Canet un surtido de medias de seda, y encages de hilo y blondas en dos baules marcados S.F., segun la factura fol. 6. importe.	900 ^{tt} 9	}
De .. de ... otro de ... marca T.P. segun la factura de foleo 7, de importe.	500 . . .	
		1400 . . .
		4900 . . .

EFECTOS Á LA COMISION DE DIEZ POR

CIENTO POR IDA Y BUELTA.

De .. de Barcelona un baul cintas de marca M.	800 . . .	}
De .. de idem otro idem de gasas de marca.	700 . . .	
De .. de Calella un fardo pintados de idem A. B.	900 . . .	
		2400 . . .

EFECTOS Á LA COMISION DE SIETE POR

CIENTO POR LA VENTA EN VERA-CRUZ, Y Á LA

DE TRES POR CIENTO EN LA DEL RETORNO.

De .. de Reus veinte y cinco pipas vino tinto con marca B. C. de valor, segun la factura de foleo 8.	700 . . .	}
De .. de Blanes seis fardos de hilo de xabega de peso 36 arrobas catalanas con marca F. P. de valor segun idem de foleo 9.	450 . . .	
De .. de idem 200 Botes de vidrio llenos de anchoa.	250 . . .	
		1400 . . .
		8700 ^{tt} 9
		He

Trás suma 8700ft 9

He puesto de mis propios caudales en el fondo de esta expedición, á mas de las notadas 2600ft 9 tomadas á cambio, y quedan empleadas entre los esmercios hechos de mi cuenta, y pagos de transportes y Reales derechos del todo de la masa, segun por menor queda individuado en la foja de cada respectiva factura, y resumido ó abstractado en la foja... de la data del Libro de caja en el foleo. 2300 . . .

10000 . . .

NOTA DEL RESULTADO DE LAS VENTAS

DE LOS EFECTOS RECIBIDOS DE LOS SEÑORES, QUE SE NOMBRARÁN Y SON ESCRITOS EN EL ANTECEDENTE ESTADO, CON LA INTELIGENCIA DE QUE ESTÁ INDIVIDUADA LA MISMA VENTA EN LA FOJA DONDE SE HALLA COPIADA CADA RESPECTIVA FACTURA: Á SABER.

RESULTADO DE LOS EFECTOS Á LA PARTICIPACION DE LA MITAD DE LOS BENEFICIOS.

Libras Cat.^s

Los de ... de Canet produxeron, segun		}	
por menor en foja.	1700ft 9		2500 . . .
Los de ... de idem produxeron segun			
idem por idem.	800 . . .		

RESULTADO DE LOS Á COMISION

DE DIEZ POR CIENTO POR IDA Y VUELTA.

	Tras suma	2500tr 9
Los de ... de Barcelona produxeron segun consta per menor en la foja.	1500. . .	} 4500tr 9
Los de ... de idem produxeron segun idem en.	1400. . .	
Los de ... de Calella idem segun idem en.	1600. . .	

RESULTADO DE LOS Á COMI-

SION DE SIETE POR CIENTO POR IDA, SA-

CADA MI CORRESPONDIENTE COMISION.

Los de ... de Reus produxeron segun el detalle de foja.	1200. . .	} 3000tr 9
Los de ... de Blanes idem segun idem de foja.	1100. . .	
Los de ... de idem produxeron segun idem por idem.	700. . .	
Pongo de mis caudales, y uno á la di- cha suma de diez mil libras catala- nas para las compras de los géneros que se notarán, y para correr un mismo riesgo.		10000tr 9
		9500tr 9
		<u>19500tr 9</u>

ES-

caxas marca A. G. se embarcaron á la nombrada Polacra del mando del Patron... con destino á... Puerto á la consigna de..., que al respeto de 16 reales mexicanos la arroba, comprehendidos los Reales derechos y demas gastos ocurridos, valen las mismas.

330. *

Las 800 ₞ ₡ que me entregó... de Gerona junto con las 112 ₞ ₡ , que le correspondieron de premio á respeto del convenido 14 p º , fueron pagadas á... de Vera-Cruz, conforme lo ordenado por el referido... y consta por el duplicado recibo, que me firmó con fecha de... Mayo del corriente año; son juntas.

912 ₞ ₡

CUENTA DE LA VENTA Y RESULTADO DE LAS

MERCADERÍAS COMPRADAS DEL COMUN FONDO DE LAS DIEZ

Y NUEVE MIL QUINIENTAS LIBRAS QUE EN EL PRECEDENTE

ESTADO SE EXPRESAN, LA QUAL ES COMO SE SI-

GUE. Libras Cat.*

10 Surrones cochinilla vendida en Cadiz peso 1050 tt á 5 pesos de 128 quartos la libra son reales vellon.	790 ₞ 27.	} r. ^s m. ^s	15010 tt 129 4
10 Idem vendidos en Málaga, peso 1030 tt á 80 reales vellon. 82400.	82400.	} r. ^s m. ^s	

50

Tras suma	15080tt129 4	
50 Pacas algodón vendidas en Barcelona peso 150 quintales al respecto de 70tt 9 cada quintal	10500tt 9	
80 Idem, de peso 210 quintales, al precio de 60tt 9 idem.	12600tt 9	
20 Idem, de peso 50 quinlales, al respecto de 50tt 9 idem.	2500tt 9	
10 Caxas azucar de peso 55 quintales á 40tt 9 id.	2200tt 9	
	<hr/>	
	42810tt129 4	

GASTOS A DEDUCIR.

Por el flete de dichos efectos que componen 470 quintales Castellanos á 7tt109 por quintal y 10 por 100 de Capa.	3877tt109 .	}	4683tt129 4
Por transportes y alquiler de Almacenes.	62tt 9 .		
Por Reales derechos pagados con Vales Reales y el pico con metálico.	530tt109 .		
Por derechos de correduria.	218tt109 .		
Por Peones y otros picos.	5tt 29 4		
Restan líquidas.	38127tt 9		

REPARTICION.

Por mi capital me corresponden las mismas.	9500tt 9	}	20138tt13910
Por los beneficios del dicho mi capital.	9074tt13910		
Por la mitad de 3488tt196 que han correspondido de beneficios al capital			
de... y... que se me consigné.	1744tt 9 9		

Su-

	Suma de la tras página.	20318tt13910	
Por el 10 por ciento que me correspon-	de en el capital y beneficios per-	tenecientes á los Señores.	879tt179
Por el 3 por ciento que me correspon-	de en el capital y beneficios per-	tenecientes á los Señores.	
	y . . . del resultado del retorno.	173tt189	
Corresponde á . . . de Canét por el ca-	pital de 900tt9 y mitad de beneficios.	2021tt 39 5	
Idem á . . . de por el capital de	500tt9 é idem.	1122tt179 4	} 17808tt 69 2
Idem á de Barcelona por el de	800tt9 deducida la comision de 10	por ciento.	
Idem á . . . de idem por el de 700tt9	deducida dicha comision idem.	2463tt12910	
Idem á . . . de Calella por el de 900tt9	deducida idem por idem.	2815tt 99 8	
Idem á . . . de Reus por el de 700tt9	deducida la comision de 3 por cien-	to del que ha resultado en la ven-	ta al retorno.
Idem á . . . de Blanes por el de 450tt9	deducida dem por idem.	2086tt 59 1	
Idem á . . . de idem por el de 250tt9	deducida la misma comision.	1327tt149 5	
	Igual.	38127tt 9	

Calella á Mayo de 1802.

T.

A continuacion de estas cuentas podran los Capitalistas poner el re-
cibo de su contingente, al paso que se les verifique el pago de él.

CUEN-

CUENTA PARTICULAR.

A los Mayo de 1802, El Patron... vecino de... que lo es del Laud nombrado.... descargó en esta, á mi consignacion, 300 quarteras de habas procedentes de 130 cahices que le mandó cargar Don... de Alicante en el puerto de Santa-Pola, previniéndose que de dicho grano (el qual fué cargado y conducido por cuenta á $\frac{1}{3}$, de los S.S.... y...., y del infrascrito) descargó el citado patron, y entregó en Mataró á.... 155 quarteras; y su venta es en la forma siguiente: *Á SABER.* :

Libras Cat.^s

50. Quart. ^s habas medida colmada.	á	5 ^{tt} 129.	280 ^{tt} 9
150. . . Idem rasas.	á	5 ^{tt} 9.	750 ^{tt} 9
94. . . Idem por idem.	á	4 ^{tt} 169.	451 ^{tt} 49
6. . . Por el colmado de las 50 quarteras que preceden.		tt 9.	tt 9
<u>300.</u>			<u>1481^{tt} 49</u>

K

GAS-

GASTOS.

Por el flete de 384 fanegas à que corresponden dichas 300 quarteras procedentes de los 130 cahizes, al respecto de 5 reales vellon, y 5 por ciento de capa importan 3065 reales, que son.	285 ^{ts} 910	
Por los Laúdes empleados en la descarga desde el fondeadero à la playa. . .	10 ^{ts} 109	
Por la medicion de 300 quarteras dichas à 4 dineros por quartera.	5 ^{ts} 9	
Por el acarreo de la playa al almacen à 6 dineros idem.	7 ^{ts} 109	
Por el alquiler de las esteras, medidas y sacos.	3 ^{ts} 159	} 338 ^{ts} 29
Por los derechos de Lleuda.	4 ^{ts} 9	
Por la medicion en la venta à 4 dineros por quartera.	4 ^{ts} 189	
Por el alquiler del almacen à 8 dineros idem.	10 ^{ts} 9	
Por el corretage del vendedor à $\frac{1}{2}$ por ciento.	7 ^{ts} 29	
Resta líquido.		

REPARTO.

Corresponde à por $\frac{1}{3}$	381 ^{ts} 9 8	} 1143 ^{ts} 29
Idem à por idem. . . .	381 ^{ts} 9 8	
Idem à por idem. . . .	381 ^{ts} 9 8	

El importe de cada respectivo tercio de la presente cuenta queda abonado con esta fecha en las cuentas corrientes con dichos S.S. Calella à Junio de 1802.

NO-

NOTA

Con las fórmulas de las facturas, y cuentas que anteceden podrá formarse una idea del como se deben formar qualesquiera otras, sean de los géneros que fueren, y con las condiciones que se estimaren; pues que con ellas se vé, que en la cabecera de cada una debe el Dador del género expresar las condiciones con que los entrega, y el Donatario, ó receptor poner á baxo la aceptacion, y obligacion de cumplir todo lo pactado. Supuesto que el Dador haya omitido poner en el encabezamiento todos los pactos, condiciones, y demas prevenciones necesarias con que entregó sus géneros, debe entonces el Tomador expresarlas ábaxo, al efecto de que sepa cada uno lo que le pertenezca, y deba practicar; y á demas deberá el referido tomador continuar la obligacion de responder, y dar leal, y cabal cuenta de sus resultados, baxo obligacion de su persona y bienes.

Puede tambien recibir un surtido de qualquier persona, mediante la entrega de una factura, que solo contenga una individual noticia de los géneros, y sus precios; pero en este caso el tomador debe hacer un resguardo, ó Vale al dador, que explique las condiciones con que lo ha recibido, y las que él debe cumplir,

al efecto de evitar las discusiones, que podrian moverse por la omision de la entendida explicacion.

Atendido que pueden darse las tales Anchetas á comision mayor, ó menor, á participacion de beneficios, ó á mil otros pactos, que á veces los mismos contratantes no pueden fixar determinadamente en el ingreso del viage, por razon de las ocurrencias del dia, ó por la incertitud del tomador acerca de los giros y destinos de su expedicion, como son: de quedarse en la América, de hacer con aquel caudal compras y ventas en su fixado destino, embios, y reembios á otras plazas, ó muchos otros servicios del tal resultado, que no podria, ni debería hacer el tal tomador sin consentimiento del dador, ni sin estipulada condicion del destino que debería darse á los lucros provenientes de los esmercios, y giros que ocurriesen; siempre será conducente para el honor y buena fe de un Factor, que antes de marchar manifieste á los dadores los conceptos que tenga formados acerca del destino, giro, y demas que esperanze emprender con los caudales de aquellos tales; y mayormente si por razon de la confianza que medie entre los dadores, y donatarios, no se estipulan en el vale, ú otra escritura las condiciones de aquella administracion.

Quando todo lo predicho se haya prevenido, ó practicado por el administrador, aun le queda que deshacer el nudo, que las circunstancias del tiempo le pueden presentar con mucha variacion: en este caso siempre debe el tal participar á sus principales la novedad

dad que ocurra, y lo que en su consecuencia espere practicar en relacion á sus caudales.

Si la novedad fuese de una declaracion de guerra, respeto que esta siempre aumenta los peligros, é intercepta los avisos, seria bueno, para precaver las discusiones de una desgraciada empresa, cesar todo giro; pero si la disposicion local de aquel territorio esperanzaba buenas utilidades con el giro de algun cabotage, parece que podria emprenderse, mediante hacer de antemano una declaracion ó informacion ante un Juez competente de lo que tenga resuelto practicar, porque motivos, con que caudales, por cuenta de quien deberán correr los riesgos, y con explicacion de todo lo demas que sea conducente, para acreditar á sus principales la actividad y buena fe con que procedió en aquellas empresas.

Esta informacion, ó auténtica declaracion no solamente producirá los buenos efectos que se han propuesto en mira á la actividad del tal Factor, sino que en el caso de verificarse la muerte del tal encargado, seria un documento muy conducente á los capitalistas de la insinuada masa, para reclamar de los substitutos, ó de las Justicias que se incorporasen de aquellos caudales, el haber que á cada uno correspondiese segun su respectivo interes; y tal vez seria tambien un competente título para resucitar de las caxas de los difuntos los entendidos intereses, supuesto que cayesen en aquella arca de depósito.

Si

Si por razon de hallarte Patron de alguna nave, ú por otro motivo se te encargasen efectos pertenecientes á la Real Hacienda, debes arreglar las relaciones y cuentas de los gastos que ocurran conforme al método que mande seguir el Director ó Xefe de aquel ramo, y quando no se diesen por el tal las insinuadas reglas, siempre será bueno que las dichas relaciones y cuentas sean con la explicacion mas amplificada que se pueda de las causas que los motivaron, y con la inteligencia de que cada relacion sea formada con un pliego entero, y solo comprehensiva de un mismo objeto, sin mezclar fletes con transportes, transportes con descargos, vino con tocino, tocino con galleta, galleta con trigo, trigo con cevada &c. teniendo siempre presente, que las administraciones dependientes de la Real Hacienda, á mas de la legalidad, requieren ser documentadas, no solamente con los recibos de los pagos, sino tambien con certificaciones de las Justicias que acrediten los precios corrientes de los géneros que se hayan comprado, los hechos extraños que ocurran, y todo lo demas que sea concerniente para la justificacion de la mas escrupulosa integridad.

No menos circunspeccion y miramiento se debe tener en todas las cosas encargadas, que el que se ha prevenido para las cuentas; pues siempre que alguna de ellas se malograre por su naturaleza, se debe advertir á los Superiores, paraque dispongan lo que les parezca conveniente: si se hallare deteriorada por causa imprevi-

vis-

vista, se debe pedir á la Justicia una informacion judicial que acredite la causa de aquel daño; de robo lo mismo, y así en todos los hechos, y extraños acontecimientos que ocurran; pues que de no proceder con la predicha formalidad, y autenticidad, siempre se estará expuesto á haber de indemnizar á la Real Hacienda todas las faltas, y detrimentos que resulten en los géneros y efectos encargados.



FOR-

FORMULA

PARA UNA CONTRATA DE

COMPañÍA.

Contrata de la Compañía ó sociedad acordada por los Señores...T...T.... todos en el dia domiciliados en....; con la que han convenido plantificar una fábrica de Tales géneros, ó una Casa de comercio en... para....t y t.... giro baxo los pactos y condiciones siguientes.

1. Que la dicha sociedad corra baxo el nombre de....y Compañía, y baxo la direccion de...t...,. t. . . y... socios, para que juntos, y á solas puedan dirigir, resolver y ordenar todo lo que tengan por conveniente acerca de la dicha fabricacion ó comercio.

2. Que en los viajes hacederos á... para las compras, ventas, ó inspeccion de la Factoría allí establecida, deban turnariamente ir los socios...T y T, gastando del fondo comun de la Compañía todo lo que sea necesario para su manutencion tan solamente, así como lo practicarán los demas socios en la casa principal establecida en.....

3. Que el fondo de la dicha Compañía sea de....

¶

El 4.º y este lo deberán componer: á saber... T... El 4.º T... El 4.º y T... El 4.º. con el qual podrán dichos Director ó Directores, en uso de la amplia administracion que se les ha conferido, girar comprando, vendiendo, trocando, y haciendo en uso de él todo lo que les parezca útil y beneficioso á la dicha Sociedad.

4. Que los dichos Directores puedan comprar al fiado por otro tanto de lo que importa el citado capital, ó fondo de dicha Compañía, y obligar á su pago el dicho fondo y nuestros bienes, por la respectiva parte en que interesamos, y para el caso que alguna desgracia (que Dios no permita) perdiese el predicho capital.

5. Que los escritos administradores y socios puedan vender juntos y á solas los géneros fabricados, ó efectos en que se comercia, al contado y al fiado, concediendo á los debitores los plazos que les parezcan conducentes, como y tambien hacer remesas de las indicadas mercaderías por cuenta de esta sociedad á donde les parezca conveniente, y mandar venderlas, ya sea por factores de la propia Compañía, ó ya sea por qualquier otro individuo; y á mas hacer y obrar todo lo que les parezca beneficioso á dicha sociedad.

6. Que sea de la obligacion de los dichos socios directores llevar en escritos todas las relaciones del comercio de esta sociedad, y para este efecto formar todos los libros principales y auxíliatorios que convengan para la mayor claridad y evidencia del dicho comercio; y en estos tener siempre corrientes los asientos

L

tos

tos de las dichas relaciones, para ver qualquier socio, siempre que guste, el estado del entendido comercio.

7. Que la dicha Compañía sea duradera alomenos por . . . años, y finidos estos sea facultativo, y pueda qualquier socio separarse de ella y retirar la parte de capital y beneficios que le corresponda; con el bien entendido, que si la disgregacion ha de ser parcial, deberá el socio que la quiera verificar, anunciarla seis meses antes, paraque en dicho tiempo se pueda regular el comercio, y prevenir lo que convenga al efecto de hacer con prontitud la liquidacion, y pago de lo que le corresponda.

8. Que siempre y quando venga el caso de una disgregacion general de la dicha sociedad, ó separacion particular de algun individuo de ella, se deba repartir el fondo y efectos que existan y pertenezcan á la misma por la respectiva parte que á cada uno le corresponda segun su capital y accion personal; y que esta particion, ó pago se efectue con el orden, á saber: primeramente por las acciones de los capitales; segundamente por las personales; terceramente por las de los beneficios; y que esta misma preferencia tambien se siga en orden á la cosa con que se pague; de modo que primeramente se deberá distribuir el dinero, segundamente los efectos ó géneros, y terceramente los créditos que se tengan contra qualquiera persona, y todo esto deberá hacerse con la equidad y justa proporcion, que á cada uno le competa segun sus acciones.

9. Que en cada un año y determinado tiempo deban los dichos Directores formar un Balance de todo el crédito y débito de dicha Compañía, y entregar una copia de él, firmada de ellos mismos, á cada uno de los demas socios; y que sea facultativo á aquellos nombrar uno de entre ellos, para presidir la dicha operacion, ó bien para inspeccionar los libros, y demas que se les ofrezca y parezca para la comprobacion del tal Balance.

10. Que si durante la dicha sociedad la experiencia manifestase algun inconveniente entre las condiciones establecidas en la presente contrata, ó algun gravámen particular, ó que no va recompensado el trabajo de alguno de los mismos socios; se deberá desde luego acordar amigablemente por los mismos compañeros la mejora que corresponda y sea justa, no con mira á utilidades particulares, si unicamente con mira á la equidad, y justa indemnizacion, ó remuneracion.

11. Que siempre y quando entre los dichos socios se moviese alguna dificultad, ó desavenencia, y no supiesen convenirla entre ellos mismos, se deba por todos los socios conferir poder á amigables compositores, para que arbitren y determinen definitivamente lo que estimaren justo acerca la tal cuestión.

Y los dichos tales, bien instruidos y cerciorados de todas las condiciones y pactos de la presente contrata, los aprobaron, y prometieron respectivamente cumplirlos, baxo obligacion de todos sus bienes, y especialmente

baxo los del capital y fondo que han puesto en dicha Compañía; del qual fondo se han apoderado los nombrados T... T, y T, Directores en conformidad de lo convenido; y del que prometen responder baxo obligacion de todos sus bienes. Y para que conste, lo firman en esta quadruplicada escritura privada, que quieren valga como si fuese pública, en testimonio de ... y de en la Ciudad de... &c.

NOTA.

Para evitar los males que han experimentado algunas sociedades á causa de las disputas que se han movido entre los socios ó factores residentes en América, quando la sociedad que se acordase fuese de estas relaciones, parece que para atajar aquellos dispendios, podria ampliarse la condicion undécima de la precedente contrata con la adicion siguiente: Que por expresa condicion quedase convenido, para en caso de no conseguirse el ajuste de las desavenencias por el medio amistoso, que debiese el socio ó factor descontento desde aquel dia suspender toda ulterior instancia, y remitir aquella á la decision arbitral que declararían los Arbitradores que eligiesen los con-socios residentes en Cataluña, ó á la del Real Tribunal del Consulado de la Ciu-

Ciudad de Barcelona, baxo pena al socio ó factor que esto no cumpliera, de pagar de sus propios bienes todos los daños, y costas que resultasen contra los consocios ausentes por razon del seguimiento de qualquiera interpelacion, ó causa movida contra ellos en qualquier otro Tribunal, sea qual fuese la decision, ó sentencia que en él se pronunciase; ó la de estrañamiento de la casa en que habitasen los demas socios ó factores; y de la de suspencion de sus funciones en la tal sociedad desde el punto que interpelare ó emplazare á qualquiera de los socios; sea qual fuese la prerogativa, derecho, ó interes que pretendiese fundado en los pactos establecidos, ó convenidos para el gobierno de la tal sociedad.

En la precedente fórmula no se ha descrito el pacto ó condicion que en semejentes contratas debe continuarse, relativo á la parte de beneficios que cada individuo deba haber por razon de sus acciones de capital, ó personal; creyendo que, aunque falte, en ninguna estipulacion se olvidará la explicacion de esta precisa circunstancia, respeto de ser regularmente la primera de que se habla, ya antes de pensar en acordarse qualquiera especie de sociedad. Igualmente se debe condicionar en las entendidas contratas, si todo beneficio ó emolumento que entre á la compañía, sea por razon de comisiones, agencias, y qualquiera otra causa, y baxo qualquier otro nombre, se debe entender y contar por comun entre las acciones de capital y per-

sonal, ó con exclusion de alguna de ellas; y asimismo se debe tambien condicionar todo lo demas que tenga, ó pueda tener alguna relacion, ó vista preeminente, interesante ó lucrativa.

ADVERTENCIA.

MY MIRO: La sociedad con otros comerciantes proporciona mas grandes empresas, y á veces muy mayores lucros, y tanto mas puede ser provechosa una compañía, quanto el comercio sea con giros de parages muy distantes, y este se opere por buenos é inteligentes socios.

No es posible que yo piense, y te coordine todos los pactos y condiciones que tal vez podrian serte convenientes en las contratas de sociedad, que por tan diferentes motivos y extrañas causas puede venir el caso que hayas de formar, ó subscribir. Mi deseo aspira á tu prosperidad, y mi discurso á descubrirte una idea de lo que es muy conveniente meditar acerca de este contrato.

La primera y principal mira que se debe tener en las asociaciones, y lo que sobre todo se debe procurar inquirir y asegurar antes de establecerlas, es que en el sugeto, ó sugetos, con quienes se piense asociar,

re-

resida una acreditada reputacion de justicia, y lealtad, y aquella buena fe, que hija de una escrupulosa rectitud, é integridad, y principalmente del Santo temo de Dios, forma el robusto êxe, sobre que gira la gran rueda del comercio, y toda su máquina.

Si en los tales Socios se reconoce este no menos estimable, que preciso carácter, será sin duda feliz la asociacion, y pueden esperarse de ella las concebidas ventajas y beneficios; porque obrarán siempre como buenos Christianos, y aunque les falte algo de civil y político, para atraer las gentes á la compra de los géneros y efectos de la sociedad, nunca dexarán de ser rectos, y de obrar por sus consocios lo mismo que quisieran para sí mismos. Pero siempre que tengas dudas fundadas de la predicha buena fe, y lealtad de algun sugeto, por ningun motivo debes entablar sociedad con él; porque aunque te resultasen beneficios, serian mayores los daños que te causarian las sospechas.

La segunda mira que se debe tener es la de que cada socio ó interesado antes de verificar la convencion de la sociedad proyectada, declare abiertamente, y con sinceridad todos los designios, y fines que le inclinen á aquella empresa. Esta conferencia practicada con toda fidelidad dará lugar á los con-socios, para que con igual pureza digan lo que se les ofrezca y parezca acerca el comple xô de todas las relaciones, á que se extienda la propuesta. Sabido lo primero, y combinado lo segundo, con mucha facilidad podrá estipularse todo lo

lo que convenga, para que en todo tiempo conste á cada individuo, quales son sus deberes, y quales son sus prerogativas y derechos; y si con todo esto se moviese alguna disputa acerca de intereses, y esta no se pudiese terminar con sinceras evidencias, ó razones de buena fe, ó por otro motivo te vieses engolfado á causa de la malicia de algun socio, procura desde luego remontar los cabos, y salir como mejor puedas de aquella darsena; pues sabes que nuestros mayores á fuerza de su buena experiencia dictaron para nuestro gobierno aquel adagio que dice *«de barallas y de plets ben' haja »qui nos n' ha tret»*.



DEL

MODO DE FORMAR LAS CUENTAS,

Y ESTADOS DE LOS NEGOCIOS.

Despues de haberte presentado una fórmula regular de un contrato de Compañía, y haverte indicado las principales miras, y máximas que en dichos contratos debes proponerté, y observar; es preciso, y consiguiente darte alguna idea del modo con que han de llevarse las cuentas, y formarse los estados de todas las operaciones mercantiles, y esto es lo que en seguida voy á practicar sucintamente. No me extenderé como desearía, y exíge tal vez la importancia de la materia; pero te insinuaré lo suficiente, y preciso, para que en todos tus negocios y encargos puedas llevar buena razon, y acreditar tu honradez é integridad.

No trato de darte sobre esto una instruccion completa, sino unos elementos, y nociones sencillas, pero utilísimas, y aun necesarias á todo principiante, que como tu, no haya podido de antemano aprender en las casas de los Comerciantes la practica y método de dichos estados, y cuentas.

M

FOR-

FORMULA DE UNA DE UN COR-

1802	DEBE T. . . . DE TAL PARTE Á. . .	lib.	fol.	Libras Catal. ^s
Enero 10.	Por primera partida la de saldo de la cuenta corriente de.	A.	2.	37tt109
á 28.	Por el coste de 12 caxas azucar segun factura de.	F.	9.	1701tt139
d. d.	Por la letra pagada de su orden á.	L.	17.	750tt 9
Julio 3.	Por los gastos de la enfermedad de su hijo . . . segun el diario.	D.	23.	210tt109
Agosto 17.	Por dos fardos indiana le remití con factura de.	F.	21.	1400tt 9
Octub. 2.	Por 16 quintales cera expedida de su cuenta segun idem.	id.	27.	875tt159
á 11.	Por tres fardos medias algodon dirigidas con idem de.	id.	30.	1600tt 9
Dizb. 31.	Ha de haber por saldo de la presente cuenta.			3390tt 29
				9965tt109

CUENTA CORRIENTE

RESPONSAL.

1802	POR EL CONTRARIO HA DE HABER. . .	lib.	fol.	Libras Catal. ^s
Febr. 7.	Por el resultado de 1800 pesos en V. ^s R. ^s de 15 Marzo cambiados dicho día. . .	D.	11.	2550 ^{tr} 9
Julio 6.	Por el resultado de 80 fanegas de gar- banzos segun cuenta de.	C.	18.	500 ^{tr} 9
	á 30. Por las asistencias dadas á mi hijo segun carta legajo.	K.		250 ^{tr} 9
Sept. 13.	Por 25 pipas aceyte expidió de mi cuen- ta segun idem por idem.	id.		5000 ^{tr} 109
	á 20. Por el resultado de un cargo de És. parto remitió de su cuenta idem. . . .	C.	21.	980 ^{tr} 9
Dizb. 20.	Por el coste del Vino de Málaga ex- pidió de mi cuenta y orden idem. . .	id.	26.	685 ^{tr} 9
				<hr/>
				9965 ^{tr} 109

1803
Enero 1. Por el saldo de la cuenta que precede. 339^{tr} 29

NOTA.

Quando las cuentas de un Libro se forman con un estilo laconico como lo es el modelo que precede, seria conducente tirar unas líneas entre el escrito y las cifras, que formasen unas columnas, como se demuestra en el propio modelo, y en ellas se podria señalar una letra y un número que citase el libro y foleo en que estan notadas con mas extension las mismas partidas, que se hayan transportado en la cuenta del libro mayor.

Por consecuencia de lo dicho se sigue que el comerciante que quiere tener bien circunstanciadas las cuentas, y sus procedencias, es preciso que tenga varios libros auxiliares. Los que á mi parecer deberian tenerse son, uno para notar lo concerniente á las recepciones, otro para las facturas de expedicion, otro para transcribir las letras de cambio, otro para copiar las cartas de la correspondencia, y otro nombrado el Diario para notar á dia por dia todas las ocurrencias del comercio.

En las Casas de comercio por mayor aun tienen otros libros que les son muy conducentes para la cuenta y razon de sus comercios, y muy útiles para la claridad, y prontitud de sus combinaciones. Los mas regulares son los siguientes; un borrador para la forma-

macion del Diario, un libro para las entradas, y salidas de la Caja, otro para notar los pagamentos, otro, dicho libro de número, para notar las entradas y salidas de los géneros, otro para notar lo respectivo á Buques, y otros segun lo requiere la necesidad, ó extension de sus comercios.

El metodo que se necesita para un buen arreglo de todos estos libros, con el estudio, y la práctica se va consiguiendo, é interinamente que vayas procurandote este tan importante conocimiento, debes saber como á cosa precisa, que toda nota concerniente al entendido fin debe contener necesáriamente seis partes, y que estas deben ser aplicadas en el modo y forma que sigue.

1. La data ó fecha.	A 4 Junio de 1802.
2. El nombre Debe ó Haber.	Juan Villegas Debe.
3. La suma.	Libras Catalanas 3000 ₧ 9
4. La accion, y quando pagable	Por venta à tres meses plazo.
5. La cantidad y la especie.	De 50 quintales algodón de Motril.
6. El precio.,	A 60 ₧ 9 cada quintal.

La utilidad que se sigue á un comerciante de la duplicacion y amplificacion de sus notas, es muy conocida á los que la practican, y para corroboracion ó prueba no se debe atender otra razon, sino la de que los mas sabios y experimentados lo executan.

La pronta anotacion, y limpieza de los escritos, es otro de los objetos que debe tener en mira todo comerciante. La primera circunstancia es necesaria para librase de los descuydos que siempre son faltas indecorosas á un buen comerciante, ya sean favorables, ya sean

con-

contrarias; y la segunda es útil para el agrado, y muy conducente para evadirse de aquellas sospechas que se pueden formar por razon de los borrones, y emendados.

La integridad de un comerciante en sus escritos es el sello de su reputacion y honor. Los escritos concernientes á intereses son los que mas se exâminan, y acrisolan; y en consecuencia siendo los de los negociantes los que regularmente siempre tratan de este objeto, se sigue que todo comerciante, si quiere ser honrado, y bien reputado, debe concebir sus cuentas, y demas escritos con prontitud, limpieza, y escrupulosísima exâctitud.

La claridad en los asientos y notas, es otro de los objetos precisos para evitar á los sucesores las confusiones que les podrian resultar, y es tambien un buen medio para evidenciar los hechos y derechos en los casos de contradiccion ó litigio. La práctica de muchos libros, ó de una doble escritura contribuye mucho á los buenos arreglos de un comerciante, y quando esta no se quiera seguir rigurosamente, á lo menos se debe tener un libro mayor para las cuentas, y un diario para la circunstanciacion de todas las ocurrencias, y este podria ser con el modo siguiente.

EN NOMBRE DE DIOS

DIARIO EMPEZADO EN CALELLA

A PRIMERO DE ENERO DEL AÑO

OCHOCIENTOS Y DOS.

d. d.

Libras Cat.^s

HABER, Juan . . . de Valencia por la compra al dicho al
contado de dos surrones de Añil de la Guayra de peso

N.^o . . . 21 . . . 140^{tt} " en bruto 30^{tt} taras

id. . . . 26 . . . 172^{tt} " idem . . . 33^{tt} idem

312^{tt} " en bruto 63^{tt} taras

63^{tt} " taras

249^{tt} " en limpio. á 3^{tt}159 . 933^{tt}159 .

á 4 id.

DEBE. . . de . . . á pago al contado por el envío hecho por

.. T de dos fardos indiana con la marca A. B.

N.^o . . . 1 . . . 25, piezas de tiro 625 varas

id. . . . 2 . . . id., tiro 623 idem

1248

á 9 r.^s de vellon.. 11232 r.^s m.^s 1044^{tt} 49 6

id. á 6.

DEBE, Juan . . . de Valencia por el pago hecho del valor de
dos surrones Añil que le compré el primer día de
este mes. 933^{tt}1-9 .

DE-

----- dicho á 8 -----

DEBE, Crispin ... de ... por la venta hecha á plazo tres
meses de dos Balas seda en crudo de peso
N.º ... 1 ... 155^{ts} " en bruto 5^{ts} " taras
idem. . . 3 ... 169^{ts} 6ⁿ idem .. 5^{ts} 9 " idem
315^{ts} 6ⁿ en bruto 10^{ts} 6 " taras
10^{ts} 6ⁿ taras
305^{ts} " limpias, la libra . . á 7^{ts} 10^g 2287^{ts} 10^g .

----- Abril 2 -----

HABER, Crispin ... de ... por la letra de cambio que me
giró dada por .. en el día .. contra de .. T. 1287^{ts} 10^g .

----- á 9 -----

DEBE, Don de Tarragona por la mitad del coste de
300 quarteras de Trigo expedidas en este día por
cuenta á mitad con dicho Señor, segun la Factu-
ra del libro F. fol. 7. 750^{ts} 9 .

----- á 11 d. -----

HABER, Crispin .. de ... por 1002^{ts} 10^g libradas contra
él en este día, y á favor de pagaderas á la
vista, con daño de $\frac{1}{4}$ por ciento, y por saldo del
precio de la venta que le hize á 8 Marzo del cor-
riente año. 1000^{ts} 9 .

----- á 20 d. -----

HABER. Don ... de Alicante por 300 cahizes cevada que
mandó cargar de mi cuenta al Bergantin
del mando de ... para Barcelona á la consignacion
de , segun su cuensa de 13 del corriente
31500 reales de vellon, que son libras catalanas.. 2952^{ts} 29 6.

----- Mayo 9 -----

DEBE, Don ... de Alicante 2100 pesos de 128 quartos
librados á mi cuenta y á favor de ... con letra
de 13 del próximo pasado mes pagadera á 24 dias
fecha que son r.^a vellon 31500 " y libras catalanas. 2952^{ts} 29 6.

NOTA.

En los asientos de las ventas, y compras de los géneros y de las demas cosas que hagas, en las cuales deba intervenir algun individuo de oficio público, como el de Corredor, Veedor, Visitador, Almotacen, &c. siempre será útil, quando no sea preciso, que se exprese en el asiento que aquella cosa fué hecha con intervencion del tal individuo.

Todas las partidas, que son procedentes de cuentas concebidas con diferente moneda de la que uno tenga arreglados los asientos, se deben notar individuando la cantidad de la especie de moneda, que contenga la tal cuenta, y conforme estan arregladas las dos últimas notas de la precedente fórmula, y si la tal partida es procedente de alguna demanda hecha por cuenta propia, se debe poner en la suma de las libras el tanto mas que corresponda segun lo que valga la tal moneda en el lugar del remitente, y no meramente lo que valga aquella en el lugar del demandante.

Esta evidencia te dará á entender que se debe abonar á un comisionado, no solamente todas las costas que el tal pagare para llevar á efecto la compra, venta, ú otra diligencia encargada, sino tambien todos los intereses que le correspondan por razon de los

N

de-

desembolsos, giros, ú otra cosa que deba hacer con su caudal, para cumplir lo prevenido, ú ordenado en aquella comision; y al paso te enseña lo que tu podrás hacer en relacion á las mismas cosas, quando hayas de efectuar alguna de ellas; con la inteligencia de que en razon de lo que mira á los lucros que te correspondan por la agencia, siempre debes arreglar-te á aquella gracia, con que te trate tu correspon-sal, ó á el tanto que sea corriente en aquel lugar ó plaza, en que resides.

El signo, ó cosa que debe ponerse en el márgen de las notas hechas en el Diario, y en los demas Li-bros auxiliares en señal de haberse transportado aque-lla partida, en el libro de cuentas corrientes, ó ma-yor, ó de caja, no se que tenga su caracter esta-blecido, como lo son las señales que usais vosotros los Náuticos para los planos, los Matemáticos para sus mapas, los Arquitectos para sus perfiles, y aun los Comerciantes para sus comunes abreviaturas, que son; d. d. para decir dicho dia; $\frac{m}{c}$ para decir mi cuenta; $\frac{s}{c}$ para decir su cuenta; $\frac{n}{c}$ para decir nuestra cuen-ta; $\frac{m}{o}$ para decir mi órden; $\frac{s}{o}$ para decir su órden; $\frac{n}{o}$ para decir nuestra órden; $p\frac{o}{o}$ para decir por cien-to, y otras que no son tan corrientes y comunmen-te usitadas; y en consecuencia juzgo que será arbi-trable á cada individuo disponer la forma de aquellas

se-

señales como mejor le parezca para el mas pronto y fácil modo de hallar el libro, y foja que se cita.

En la fórmula precedente que se ha dispuesto para el libro de cuentas corrientes, se han colocado dos columnas entré el escrito y las cifras para señalar con una letra y número los libros auxiliares en que esten extendidas las procedencias de aquellas cantidades, y con este exemplo, interin que no te se presente otra fórmula mejor, podrás tambien delinear en tu diario, y otros libros auxiliares unas semejantes columnas en las márgenes y en aquellas poner la letra y número del libro y foja á que se transporta la tal partida, como lo demuestra la fórmula siguiente.

Transp.^s

lib.	fol.		Libras Cat. ^s
á 20. d.			
A	2	HABER Don ... T... de Barcelona por el valor de 300 quarteras de cebada que le compré á plazo un mes, con intervencion de ... T... Corredor de cambios al precio de tres libras cada quartera franca á bordo, y pagadera con moneda sonante.	900 ^{tr} 9
á 23. d.			
F	3	DEBEN las 300 quarteras de cebada compradas á Barcelona á 20 dicho á Don. T. . . . á saber.	
		Por trasbalsar al Laud del Patron T.	tr 9
		Por los fletes desde Barcelona á Calella al respecto de . . . por cada quartera.	tr 9

N 2

Por

lib.	fol.		
		Por el desembarco de la dicha cebada.	ts 9
		Por el transporte desde la playa al almacen al respeto de. .	ts 9
		Por . . . jornales de peon empleados para cargar, y descargar los carros, é introducir la cebada en el almacen.	ts 9
		Por el alquiler de esteras para el pallol, sacos, y medidas.	ts 9
		Para la aseguracion del valor de la dicha cebada desde Barcelona á Calella al respeto de.	ts 9
		Por el coste de guia y responsiva.	ts 9
		Por el coste de cartas de correo.	ts 9
		d. d.	
X	4	HABER Caja por las costas causadas, y pagadas, por el trasbalso, flete, desembarco, transporte, descarga, conduccion y aseguracion de las 300 quarteras de cebada que anteceden.	ts 9

Hijo mio, ya sabes que siempre estoy dispuesto para documentarte y auxiliarte; y en consecuencia, si durante tu viage no has encontrado quien te documente mejor acerca tus encargos, ni otros escritos pue te faciliten mas instrucciones, quando vuelvas de él, me dirás las nociones que te falten para tu desempeño, y entonces veré de adicio-

cionarte como sepa las fórmulas, máximas, notas, y advertencias que quedan descritas y te notaré en el presente quaderno.

ENTRE LOS REFRANES CATALANES HAY UNO QUE DICE: *lo millor del nadar es saber salvar la roba*. Este adagio parece que advierte á los Comerciantes que abarcan mucho, el preciso cuydado que deben tener de balancear sus haberes con los débitos, para conocer en oportuno tiempo lo verdadero de sus existencias, y si éstas se conforman con los capitales, y beneficio, que deberian tener, segun los cálculos del resultado de sus giros. De no practicar este tanteo de tiempo en tiempo, podria acaecerles alguna diferencia en sus caudales, que no sabrian por donde les ha venido, ni porque parte tal vez la habrian podido remediar, y en consecuencia se seguiria á los tales negociantes, que durante su comercio habrian tenido el gusto de nadar en sus giros, pero á la fin por una culpable omision tendrian que sufrir el dolor de la pérdida de sus sudores.

Si son estimables estas evidencias, tambien podrá ser conducente una fórmula que facilite el modo de practicarlo, y en consecuencia pondré un modelo, para que se use de él segun y como convenga.

EN

EN NOMBRE DE DIOS.

INVENTARIO GENERAL DE TODOS MIS EFECTOS, TANTO EN MERCADERÍAS COMO EN DINERO EFECTIVO, LETRAS DE CAMBIO, Y CRÉ- DITOS, Y ASIMISMO DE LOS DÉBITOS QUE TENGO CONTRAÍDOS EN EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1801.

	<u>En mi Almacen</u>	<u>Libras Cat.^s</u>
4. Caxas azucar		
N.º 3... 202 ^{tr} " en bruto 50 ^{tr} " taras		
7... 230. " idem... 51. " idem		
8... 213. " idem... 49. " idem		
11... 205. " idem... 60. " idem		
	850. " con... 210, " taras	
	210. "	
	640. " en limpio. . . . á	796 240 ^{tr} 9 .
Trigo 1500 quarteras. á	7.10. .	11250. . .
2. Pipas aguardiente prueba de acyete		
N.º 1. . 4 cargas		
5. . . . 3. 6 mallales		
	7. 6 " la carga. . á	30 ^{tr} 9 . 232.10. .
		11722.10. .
		2.

	Tras Suma.	11722 ^{tt} 109 .
2. Fardos de algodón hilado		
N. ^o 3... 217 .	" en bruto 22 .	" taras
5... 213 .	" idem... 18 .	" idem
<hr/>		
430 .	" en bruto 40 .	" taras
40 .	"	
<hr/>		
390 .	" uno con otro la libra á	3 1170 . . .

MERCADERÍAS ENTRE LAS MANOS DE MIS COMISIONADOS.

300 quarteras Maiz en Mataró á.		}	
..... de valor.	1200 . .		
10 Pipas aguardiente en Barce-		}	
lona á. idem . .	900 . .		2600 . . .
50 Docenas medias algodón en		}	
Cuba á. idem. . .	500 . .		

DEUDAS ACTIVAS A MI DEBIDAS.

Antonio. por saldo de cuentas.	600 . .	}	
Carlos. por idem.	3983 .15 .		4583 .15 .

DEUDAS DUDOSAS IDEM.

Cayetano... con Debitorio de 3 Mayo		}	
1790.	500 . .		1100 . . .
Thomas... con Vale de 5 Abril de 1793.	600 . .	}	
Dinero sonante en caja.			10700 . . .
Idem en Vales Reales por 6000 pesos rebaxado			
el daño de 30 por 100			5880 . . .

3775^{6^{tt}} 59 .



	Libras Catal. ^a
Tras Suma...	37756 ^{ts} 59 .
Muebles valorados por junto á.....	1800 . .
Utencillos de Escritorio y Almacenes id. por idem.	1300 . . .
	<u>40856^{ts} 59 .</u>

POR EL CONTRARIO SOY DEBITOR Á LAS

PERSONAS SIGUIENTES , Á SABER:

CON LETRAS DE CAMBIO Y VALES.

	Libras Catal. ^a
A Don. . . . con vale de 6 Septiembre 1801 á plazo 6 meses.	600 ^{ts} 9
A Don. . . . con otro de 20 Octubre idem por idem.	1300 . .
A Don. . . . una letra de 13 Diciem- bre á 60 dias fecha.	1100 . .
	3000 ^{ts} 9 .

POR SALDO DE CUENTAS-

A Don. . . . de Barcelona.	375 . .	}	1373 . . .
A Don. . . . de.	825 . .		
A Don. . . . de.	173 . .		

POR SALARIOS DE LOS DEPENDIENTES.

A. . . . Factor en. . . . hastr el dia pre- sente.	150 . .	}	205 . . .
A. . . . Criado hasta idem.	30 . .		
A. . . . Criada idem por idem.	25 . .		
			<u>457^{8ts} 9 .</u>

BA-

BALANCE DEL PRESENTE INVENTARIO

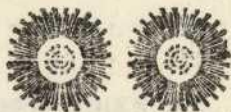
DEL AÑO 1801.

DEBEN		HABER
Mercaderías.	15492 ^{tt} 109 .	Letras de camb. y V. ^s 3000 ^{tt} 9 .
Deudas buenas.	4583 .15 . .	Por saldo de cuentas. 1373 . . .
Idem dudosas.	1100	Por salarios de De-
Dinero sonante en caja. 10700		pendientes. . . . 205 . . .
Idem con Vales Reales. 5880		Deducidas las di-
Muebles.	1800	chas partidas me
Utencilios.	1300	resta de capital. . 36278 . 5 . .
	40856 ^{tt} 59 .	40856 ^{tt} 59 .

Segun queda demostrado importa la suma total de mis efectos quarenta mil, ochocientas, cincuenta y seis libras, y cinco sueldos Catalanes, é importando mis débitos quatro mil, quinientas, setenta y ocho libras, resulta que me resta de capital treinta y seis mil, ducientas, setenta y ocho libras y cinco sueldos. Calella dia *ut supra*.

CARTAS

En los varios libros que hay impresos para enseñar el estilo de Cartas se podrá aprender el modo con que se deben escribir, y qual tratamiento se debe dar al sugeto á quien se dirigen segun su Empleo, Facultad, Calidad ó Dignidad; é interinamente que se carezca de aquellas instrucciones, podrán servir las fórmulas que se continuarán; con la inteligencia de que estas serán mas para la enseñanza práctica de las miras que deben tener los encargados de anchetas, que para la del estilo.



CARTA

AVISO DE UNA VENTA FORZADA

DURANTE LA NAVEGACION.

Señor Don. . . . Calella.

Golfo Mexicano sonda de Campeche dia 22 de Octubre de 1802, en 22 grados latitud N. y 285 de longitud O. del meridiano de Tenerife.

Muy Señor mio: El casual encuentro del Bergantin de mi Amigo el Patron. . . . me facilita participar á Vm. que, siguiendo nuestra feliz navegacion, supimos que la Armada, que salió de. . . ., se hallaba apostada en tal crucero, y persuadiéndome que en ella serian bien vendidos los géneros de boca, insté al Patron de nuestra Polacra que, sin variacion de la derrota que deba seguirse para la ida á Vera-Cruz, procurase, mediante sota-ventar ó barloventear el rumbo, el encuentro de la enunciada Armada, al efecto de que por razon de la fuerza tal vez me veria precisado á la venta de algunos de los comestibles que comprehende la ancheta de mi cargo,

Esta solicitud fué desatendida por nuestro Patron,

O 2

mas

mas porque no ofrecí alguna gratificacion por este servicio, que por las bien paliadas escusas que me pretextó relativas al parecer del Piloto, y escrupulosas miras con que debia proceder acerca del encargo con que le cometieron el Buque sus dueños.

Al paso que ya se me olvidaban aquellas benéficas ideas, nos obligó el tiempo á derribar en el Puerto... de la Isla..., en donde se hallaba un Ejército, y como á la realidad les eran escasos los comestibles, me mandó aquel General entregase al Director de la provision del dicho Ejército todos los géneros de boca que llevase para vender: le representé que no podia verificar el cumplimiento de aquella orden, á motivo de que llevaba el registro de mis géneros directo para la plaza de Vera-Cruz, y que en el supuesto de que no me valiese esta razon para dexarme seguir el viage con el todo del entendido registro, fuese servido permitirme le protestase como le protestaba, respecto de la obligacion y responsabilidad que tenia contraida en razon de los enunciados despachos. A esta representacion me decretó el dicho General que cumpliese la entrega, y mandó al Director de la Provision del Ejército, que me librase una certificacion de los géneros, que entregase, para con ella poder acreditar en donde fuese menester el destino que tuvieron los tales géneros, y que

que se me pagase el valor de ellos. Hice la entrega, se me libró la certificación visada por el dicho General, y marché con mis talegas en lugar de pipas de vino, barriles de aguardiente, jarras de pasa, caxas de xabon y de otras frioleras que se vendieron.

Con mas tiempo, daré á Vm. mas individual razon de la beneficosa casualidad, é interín suplico á Dios me continue sus santas bendiciones, y que guarde á Vm. como desea su atento y afecto servidor. Q. S. M. B.

C A R T A

PARA AVISAR LA LLEGADA AL DESTINO.

Muy Señor mio: muy apresurado, y con limitado tiempo escribo esta, y solamente para noticiar á Vm. mi feliz llegada á este puerto, que fué el dia de ayer. Como no dudo que los barcos de regreso de este continente habrán experimentado el temporal acaecido en los últimos de . . . , y que lo habrán divulgado en esa Península; contemplo por consecuencia que Vm. y demas interesados viven con algun recelo acerca de nuestro destino; el que, gracias á Dios, es á buen seguro para lo que se le ofrezca mandar.

Estimaré traslade á los Señores interesados de Barcelona, y Reus esta feliz noticia, que sin duda se complacerán con ella &c.

CAR-

C A R T A

PARA QUANDO SE OBSERVEN DEFECTOS EN LOS GÉNEROS.

Verificado mi arribo á esta como lo enuncié á Vm. con mi precedente de . . . y el desembarco de los géneros que fué Vm. servido encargarme para vender de su cuenta, pasé á su exâmen para darles su correspondiente salida, y con esta ocasion encontré calidades muy inferiores á las muestras que Vm. me presentó, y ha notado en la factura: puede que esto haya sido por equivocacion, ó inadvertencia de sus dependientes al tiempo de enfardarlos. Sea de ello lo que fuere, de mi parte se procurará el mayor beneficio, precediendo empero un exâcto exâmen que haré con intervencion de algun perito, creyendo que esta preventiva diligencia le bastará para hacer una justa rebaxa, que de pensarlo al contrarlo, instaria á la Justicia, mandase este apeo con las formalidades que prescribe la ley. &c.

CAR-

C A R T A

PARA QUANDO SE HALLE FALTA EN EL NÚMERO DE LOS
GÉNEROS.

Luego de mi arribo á este Puerto, que fué feliz gracias á Dios, pasé á la Real Aduana el manifiesto de los géneros de Vm, arreglado al contenido de la factura que me entregó: exâminados por estos Vistas, han encontrado muy conforme el número de piezas; pero equivocado el tiro de ellas; el qual dice Vm. que es de 1200 varas, y á la verdad solo ha sido de 1037. Esta equivocacion de Vm. ha producido un sobre coste de derechos, y podria conducirme á una disputa, supuesto que Vm. no lo haya advertido. Le evidencio interinamente este error, y á mas lo justificaré á su tiempo con la certificacion que tengo pedida á este Señor Administrador.

Al paso que me ha sido sensible la admision de los géneros de Vm. por lo que pueda ocurrir con motivo de la explicada causa, tengo el gusto de enunciarle que esta plaza se halla en muy buen estado para esperar una muy útil venta de los mencionados géneros, de lo que daré á Vm. aviso, así como lo vaya verificando. &c.

CAR-

C A R T A

PARA AVISAR LAS VENTAS DE LOS GÉNEROS ENCARGADOS.

Parece que el deseo de servir á Vm. con una buena venta de los géneros, que tanto me costó conseguir, tendrá el efecto que le esperanzé, como lo calculará Vm. por el ajuste que acabo de acordar con Don Fulano, á saber, los paños por entero del todo del surtido al respecto de 126 reales vellon la vara, y los bayetones á 85. Si dicho Señor cumple como lo espero, procuraré inmediatamente emplear su resultado, y remitirlo por el mismo barco de mi conduccion. Los efectos en que emplearé dicho caudal los avisaré á Vm., y así mismo todo lo demas que ocurra, y pueda servirle de instruccion en sus ulteriores expediciones.

Nuestro Señor guarde su vida los muchos años que deseo. . . &c.

CAR-

C A R T A

PARA AVISAR LA REMESA DE EFECTOS.

MLi Dueño, y Señor: La oportunidad que me franquea el Amigo. . . . Capitan de la, me determina á cargar en su buque seis caxas de azucar por cuenta de Vm., que he comprado de parte del resultado de las mercaderías que fué servido entregarme, y que estoy vendiendo: lo aviso con anticipacion á Vm., para el uso que mas le convenga.

Por el próximo correo dirigiré á Vm. la factura de su coste, y la poliza, ó conocimiento que me firmará el nombrado patron.

Si durante la permanencia del relatado patron en esta plaza, consigo la total venta de los entendidos efectos, remitiré la cuenta con él mismo, y diré á Vm. lo demas que sea conducente.

Sírvase Vm. ponerme á la obediencia de su Señora Parienta, é Hijo, y juntos mandarán lo de su agrado á su obligado, y mas atento servidor. Q. S. M. B.

P

CAR-

C A R T A

PARA REMISION DE CUENTAS, Y CONOCIMIENTOS DE
GÉNFROS.

Muy Señor mio, y de mi mayor veneracion: tengo el gusto de participar á Vm. como están ya enteramente vendidos los géneros que recibí de su cuenta, y órden por mano de su factor.: La cuenta que acompaño acredita su buen resultado, y que él mismo queda empleado con 17 caxas de azucar, y 35 paquitas, ó tercios de algodón,

Los dichos efectos quedan embarcados en el Pinque nombrado. . . . del mando del patron., como lo acredita la poliza que acompaño para gobierno de Vm., y para el efecto de que los mande asegurar, si es de su agrado. Supuesto que lo estimáre Vm. así; no quiero que mi parte de ganancias se asegure, respecto de que confio regresarme con el mismo buque, y no quiero que mis caudales sean mas privilegiados, que mi persona.

El todo Poderoso nos ampare á todos, y guarde á Vm. y á nuestros comunes caudales como lo ruega su apasionado y seguro servidor. &c.

CAR-

C A R T A

PARA EL AVISO DE ALGUN EMBARGO EN LOS GÉNFROS
 Ó EN EL BUQUE.

Muy Señor mio: A la muy inmediata hora de acabar de cargar su Pinque el Patron. . . ., á quien habia entregado los efectos comprados del resultado de las mercaderías de Vm. como sin duda lo habrá Vm. visto por la póliza que le acompañé en mi precedente de fecha. . . . de este año, vino la orden de embargarle su buque para cargarlo de cuenta del Rey.

Conferenciada la novedad con los demas cargadores, hemos resuelto presentar un memorial al Caballero Gobernador de esta Plaza, manifestándole los perjuicios, que se nos siguen, y en especial el del coste de los seguros, que sin duda habrá Vm., y otros mandado efectuar en vista de los avisos dados, y en fuerza de los conocimientos que les tenemos remitidos: veremos que declarará dicho Señor Gobernador, y segun lo que sea, recurriremos al Señor Virrey de México, al efecto de conseguir nuestros deseos, y sino se verifican, acreditaremos alomenos á Vm.^s nuestra actividad, y lo mucho que sentimos este estorbo.

Quando en uno, y otro Tribunal no podamos conseguir la indicada gracia, requirirémos al patron para
 P 2 que

que verifique su marcha : es clara la respuesta que nos dará ; con todo , se practicará esta preventiva diligencia, porque la consideramos precisa para acreditar á quien, y en donde convenga , la forzosa variacion, y para recobrar de los aseguradores lo que se les haya dado para la aseguracion de los antedichos efectos.

Los gastos de las explicadas diligencias se repartirán á proporcion de los capitales, que cada uno tenga embarcados, ó haya prometido embarcar.

Dios se digne darnos el feliz éxito que deseamos, y guarde á Vm. su vida muchos años.

N O T A.

Como son muchísimos los asuntos que pueden motivar el escribir una Carta, y mas los objetos en que se puede cimentar, no es dable dar fórmulas para quantas deban, ó puedan escribirse; por lo que si las anteriores no bastan para instruccion de lo que se necesite escribir, acúdase al estudio como está ya dicho, é interinamente sírvete de estas, sino por el estilo, alomenos para saber, que todo Administrador debe dar parte á su Principal de todo lo que ocurra en los comercios de su interes.

Es-

Esto debe practicarlo todo encargado al arribo á los puertos de su destino, y al paso que vaya verificando las ventas y compras; notando en los mismos avisos, los precios, ó resultados con la mayor individuacion; y así mismo todo lo demas que ocurra favorable ó adverso, y que tenga relacion á su sociedad; entendiéndose baxo este nombre, todo enlace por razon de entregas hechas á participacion de beneficios, á comision, y á qualquiera otra manera, ya sea de géneros, ó de dinero &c.

La observancia de estos consejos te producirá mucha utilidad, así como á todo agente, ó sobrecargo, no solo por la multitud de entregas, ó comisiones que puede acarrear; sino tambien y principalmente por el integro y honrado concepto que adquirirá su persona; que es lo mas estimable de este mundo, y á que debe aspirar todo Christiano.

MEMORIAL AL CABALLERO GOBERNADOR

DE LA PLAZA DE VERA-CRUZ.

ILUSTRE SEÑOR.

Don Sinecio . . . y Don Dámaso . . . Vecinos y del comercio de esta Ciudad, otros de los cargadores del Pinque Español nombrado . . . del mando del Patron. . . ., con la mas respetuosa veneracion á V. S. exponen: Que en la inmediata hora de concluir la carga, y cerrar el registro para la Península el citado buque, se embargó este de orden de V. S. para destinarle á objetos del Real servicio. Esta imprevista novedad es sumamente perjudicial á los exponentes, y demas cargadores, no solamente por los daños y costas que se les seguiria por razon de la descarga, acarreos, y almacenes; y si principalmente por los de los seguros que tienen mandados practicar en las Ciudades de Cádiz, y Barcelona. Estos motivos, y los demas que no son ocultos á la alta penetracion de V. S., parece que son suficientes para que V. S. se digne dispensar del consabido embargo al mencionado Pinque, mayormente habiendo otros en

en este Puerto aptos y prontos para qualquier expedicion ; por lo que

A. V. S. suplican, que habida razon de los expuestos relevantes motivos, sea servido eximir el nombrado Pinque del expresado embargo, concediéndole el libre paso para efectuar su proyectado viage, que lo recibirán á gracia del justificado, é ilustrado zelo de V. S.

Vera-Cruz á de

T T

NOTA.

Supuesto que el dicho Caballero Gobernador no concediese la suplicada gracia, se podria presentar otro Memorial al Señor Virrey de México en los términos siguientes, acompañando el antecedente.

EX-

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Don: . . . y Don . . . vecinos de . . . otros de los cargadores del Pinque Español nombrado del mando del Patron de la Matrícula de con el respeto debido á V. E. exponen: Que en la precisa hora de concluir su carga, y cerrar el registro el relatado Buque ya pronto para dar la vela de la Bahía de Vera-Cruz á los puertos de Europa, mandó el Cabellero Gobernador de aquella Plaza embargarlo para emplearlo en objetos del Real servicio. Esta providencia determinó á los Suplicantes á representar al predicho Gobernador los graves perjuicios, que se les seguirian, si tenia efecto la explicada orden; y en consecuencia suplicaron que atendido á que se hallan en la misma Bahía otros buques desocupados, fuese servido exceptuar del tal servicio al prenarrado barco, como es de ver por el adjunto Memorial.

La acrisolada sinceridad de V. E. conocerá la extension de los daños que se seguirian á los exponentes, y á los intereses de S. M., si tenia efecto la orden del Caballero Gobernador, pues no solamente se experimentarían por los suplicantes los indicados en el citado Memorial, sino tambien otros, y con especialidad los

los sufrirían los comerciantes de la ciudad de Vera-Cruz por la falta de extracción de sus frutos, y los de las ciudades de la Península por falta de los mismos frutos, y de los muchos caudales, que se les conduce con la indicada carga.

Los Exponentes no desean, ni creen embarazar el importante servicio de S. M. por el objeto de este humilde recurso, atendido que puede expedirse aquel con los otros Buques vacíos que se hallan en la nombrada Bahía de Vera-Cruz; y en cosequencia les parece que se podrían á un tiempo prestar los dos servicios á S. M. y al público; por lo qual A. V. E. con el mayor rendimiento suplican sea servido mandar al Caballero Gobernador de la Plaza de Vera-Cruz, y demas que convenga, desembarque al citado Pinque.... del mando del Patron.... y que se libren al dicho Patron los despachos, y papeles necesarios para seguir su viage á los puertos de España en Europa, que lo recibirán á singular merced de la habitual proteccion que V. E. dispensa al fomento, y prosperidad del Comercio. &c.

N O T A.

Ya sabes que para formar con propiedad y agrado algun escrito, es necesaria la cooperacion de algun Letrado: y con mas razon se debe acudir á estos auxiliares, quando se trata de hacer algun recurso; respecto que los tales escritos, no solamente deben contener propiedad y agrado, sino tambien razon patente, ó alomenos sólidos, ó ciertos fundamentos. De ninguno mejor que de aquellos sabios se puede esperar el discernimiento, evidencia, y coordinacion de los indicados é interesantes principios, y por esta razon se debe acudir á su ayuda, quando se quiere obrar con acierto.

Con los dos formularios que se han dispuesto para la idea de remover el imaginado embargo puedes conocer, que quando en realidad se presentase algun estorbo en los arreglados designios por razon de las extraordinarias providencias de un Superior, se puede con buen modo recurrir, y suplicar lo que sea conforme en justicia.

El Memorial es un documento, con el qual se implora de los Superiores la gracia ó providencia gubernativa, ó extrajuicial que se pretende. Este medio es muy útil para el pronto despacho de los asuntos; pero

es

es poco útil quando se ha de usar de él, en quexa de alguna providencia dada por algun Ministro de Justicia. Y la razon es, porque regularmente los Jueces superiores antes de providenciar acerca la tal reclamacion, piden informes al Ministro que se cita, y atendiendo con preferencia las razones que estos dán, en apoyo de la providencia por ellos expedida, se sigue que si no es documentada la exposicion, ó bien evidenciada la quexa, pocas veces se logra la gracia, ó providencia que se pretende ó reclama.

Para poder esperansar con fundamento lo que se pide en algun Memorial, es menester exponer con verdad, con claridad, con sencillez y sin osadia; y mayormente quando el tal Memorial es de quexa, ó en reclamacion de alguna providencia dada por algun Xefe, ó Justicia: pues á mas del inconveniente que se seguirá á lo solicitud por razon del mal informe, que el recurrente se comprará del Juez inferior, perderia el tal suplicante el buen concepto del Superior, por la sola y justa razon de ser un atrevido y arrojado.

Para conseguir de las Justicias de España una justa, y equitativa providencia no se han menester mas condiciones en los recursos, de las que anteriormente se han evidenciado; però como tú, hijo mio, por razon de tu oficio debes correr el mundo, y puede venir el caso de haber de recurrir á Justicias extrangeras, será bueno que sepas, que entre aquellas á mas de la verdad, claridad, y respeto con que se

les debe concebir toda peticion, pueden tambien contribuir para el feliz éxito de las súplicas, los medios del valimiento de un Amigo, y otros, y entre aquellos, á veces el mas poderoso es el de los Señores, que con su llave dorada saben con arte, y buen modo introducirse en los Estrados del despacho del tal asunto,

Del juzgado judicial nada te diré, porque como los trámites de su curso son los de acrisolar la verdad, no es menester mas, que tener razon en las pretenciones, y saberla evidenciar para conseguir sentencia; pero como por el seguimiento de las causas se ha de gastar dinero, y tiempo, te será siempre muy útil que antes de engolfarte en los trámites de algun litigio, procures por todos medios, que se termine la diferencia por buenas y amigables personas; y de no efectuarlo así se te seguirá, atendido lo activo de tu genio, que perderás la paciencia á causa de las regulares dilaciones, y el gusto con motivo de ver siempre una misma comedia; en la que, al revés de lo que pasa en los teatros, regularmente pierden siempre los representantes y ganan los espectadores.

F I N.

Í N D I C E.

A

<i>Abusos de algunos Patrones.</i>	Pág. 17
<i>Abonos que se han de hacer á un Comisionado.</i>	93
<i>Abreviaturas comunes en el Comercio.</i>	94
<i>Administraciones de la Real Hacienda han de ser documentadas.</i>	74
<i>Advertencias acerca las Compañías.</i>	82
<i>Anchetas sus miras.</i>	72
<i>Anchetas, sus estados generales de compra, y venta.</i>	61
<i>Anchetas, reparticion de sus resultados.</i>	67
<i>Aseguraciones, que son, y como se efectuan.</i>	25
<i>Aseguraciones, Poliza.</i>	28
<i>Averías que son, ó que se entiende por ellas.</i>	26
<i>Avisos que deben dar los Administradores y Factores á sus principales, é interesados.</i>	60. 72. 112

B

<i>Balance, necesidad de hacerlo.</i>	97
<i>Balance, fórmula de él.</i>	98
<i>Buena fe, necesaria en las Sociedades.</i>	82

C

<i>Cambio Marítimo, donde, y por quienes suele practicarse, y reflexiones sobre él,</i>	30
<i>Combio marítimo fórmula de su escritura,</i>	33
<i>Cartas, debe estudiarse su estilo,</i>	102
<i>Carta aviso de una venta forzada durante la navegacion.</i>	103
<i>Carta aviso de la llegada al destino.</i>	105
<i>Carta para quando se observan defectos en los géneros.</i>	106
<i>Carta para quando se halla falta en el número de los géneros.</i>	107
<i>Carta para avisar la venta de los efectos encargados.</i>	108
<i>Carta para avisar la remesa de los efectos.</i>	109
<i>Carta para la remision de cuentas y conocimsentos de géneros.</i>	110
<i>Carta para dar aviso de algun embargo en el buque ó en los géneros.</i>	111
<i>Ciencia del comercio que partes contiene, y como se aprende.</i>	Proem. I. II.

<i>Circunstancias que atienden los accionistas en la elec- cion de Patron.</i>	19
<i>Comercio sus definiciones.</i>	Prom.
<i>Compañía, sus contratas.</i>	76
<i>Compañías, que precauciones exigen.</i>	de 80. á 83
<i>Conocimientos de cargamentos marítimos.</i>	21
<i>Cuenta particular.</i>	69
<i>Cuenta corriente con un corresponsal.</i>	86
<i>Cuentas transportadas.</i>	95
<i>Cuenta que se debe tener de las cosas encargadas.</i>	74
<i>Cuenta, si entreviene en ella Persona de oficio pú- blico, debe expresarse.</i>	93
D	
<i>Débitos, fórmula de Vales.</i>	49
<i>Definiciones generales.</i>	Proem. I y sig.
<i>Diario, su modelo.</i>	91
<i>Disputas en las Sociedades como podrian terminar- se.</i>	82. y 84
E	
<i>Efectos de que se valen los Comerciantes.</i>	Proem. III
<i>Estado general de las anchetas &c.</i>	61
<i>Escritura de dinero á cambio, y á la masa, y para las agencias.</i>	34
F	
<i>Factor máximas que ha de obseruar.</i>	71 á 75
<i>Factura para entrega de géneros.</i>	51
<i>Factura, y cuenta de remesa de géneros.</i>	55
<i>Factura extractada en el libro del encargado de las Anchetas.</i>	57
<i>Fletamento de un Buque, fórmula.</i>	1
<i>Fletamento por cuenta de la Real Hacienda.</i>	9
<i>Fletamento particular.</i>	6
G	
<i>Gastos, modo de notarlos en las facturas</i>	52 55 y otros
H	
<i>Hipotecas de cambios marítimos.</i>	32
<i>Hipotecas de preferencia.</i>	id.

I

Informacion que ante un Juez ha de hacer un Factor y efectos que producirá. 73

L

Letras de Cambio su fórmula. 38

Letras de Cambio que son, y que circunstancias han de tener. 39

Letras de Cambio, máximas y reglas para gobernarse en el giro de ellas. de 40 á 48

Libros que debe tener un Comerciante. su utilidad, y limpieza. 88

Libros, la practica de muchos, contribuye el arreglo &c. 90

M

Memoriales, fórmula. 114

Otra idem. 116

Modelos de fletamentos de un Buque. 1. 6. 9

Modelo de Polizas de remesas por tierra. 24

Modelo de Polizas de seguros. 28

N

Nombramiento de Patron. 13

Nota, acerca el nombramiento de Patron. 17

Nota acerca la formacion de Pólizas. 23

Nota acerca las facturas y cuentas. 71

Nota acerca las sociedades. 80

Nota acerca las cuentas. 88

Nota acerca el diario. 98

O

Objetos principales en la formacion de las cuentas. Proem. III

Obligaciones del Dador, y Tomador de géneros. 71

P

Patron, su nombramiento, 13

Patron que sea, quales sus facultades deberes &c. 17

Perjuicios, que causan á veces los Patrones á los accionistas del Buque. 18

Patron como deba arreglarse quando se le encargan efectos de la Real Hacienda. 74

Polizas, sus modelos. 21. 24. &c.
 Polizas de que partes deben constar. 25

R

Recibo de Mercaderías, 54
 Reglas para el giro de letras. de 40. á 48
 Reparticion, vide anchetas.
 Representaciones han de hacerse con respeto á los Superiores. 119

S

Seguros, vide aseguraciones
 Sociedades vide Compañías.
 Sociedad ha de hacerse con gente de buena fe. 82
 Substitucion de Patronía regularmente no es útil á los accionistas. 18

T

V

Vale por cambio marítimo, su fórmula. 33
 Vale por débitos. 49
 Ventas forzadas, que precauciones requieran. 118

ERRATAS.

Pág.	Lín.	Dice.	Léase.
1.	5.	Enfuto. :	enjuto.
7.	24, y 26.	estuvire.	estuviere.
8.	6.	caxa.	capa.
9.	23.	estarias.	estarias.
34.	2.	qne.	que.
44.	22.	aceptado.	aceptado.
55.	5.	Motricula.	Matricula.
59.	última.	restau.	restan.
60.	5. text.	qne.	que.
id..	7. id.	administaacion.	administracion.
68.	26.	dem.	idem.
92.	27.	cuensa.	cuenta.
100.	19.	hastr.	hasta.
113.	15.	su,	tu.

